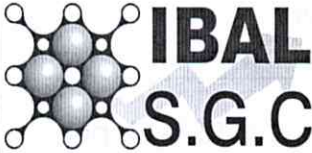


23 OCT 2015 127

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

	Acta 04 Parcial	511.551.362	42.266.102	553.817.464	79.805.097	633.622.561
	Acta 05 Parcial	51.027.881	4.102.670	55.130.551	7.630.068	62.760.619
	Acta 06 Parcial	153.565.441	11.468.178	165.033.619	20.975.773	186.009.392
	Acta 07 Parcial	67.131.894	4.844.345	71.976.239	8.745.113	80.721.352
	Acta 08 Parcial	110.172.946	7.897.266	118.070.212	13.684.338	131.754.550
	Acta 09 Parcial	36.888.215	2.644.170	39.532.385	4.581.803	44.114.188
10	<b>Total Ajuste hasta Acta 9</b>	<b>1.796.524.667</b>	<b>149.775.855</b>	<b>1.946.300.522</b>	<b>278.809.694</b>	<b>2.225.110.216</b>
11	Utilidad esperada valor inicial contrato 060-11		22.946.750	22.946.750	38.320.980	61.267.730
12	Utilidad esperada ajuste 50% valor contrato inicial	373.144.110	24.165.295	397.309.405	32.976.681	430.286.086
13	Utilidad esperada total proyecto K0+000 - K4+700	859.501.952		859.501.952		859.501.952
14	Maquinarias y equipos	1.922.292.000	149.316.981	2.071.608.981	266.876.944	2.338.485.925
	<b>VALOR PERJUICIOS ECONÓMICOS CON. 060-11, SALVEDAD</b>	<b>5.444.870.580</b>	<b>492.735.972</b>	<b>5.937.606.552</b>	<b>881.837.057</b>	<b>6.819.443.609</b>

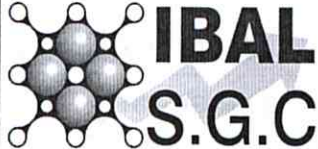
El contratista inconforme por la decisión del IBAL de no reconocer y pagar al contratista en la presente liquidación, los valores de sobrecostos de los ítems: **2.** Stand by de Personal en Obra por bajos rendimientos y días no laborados por falta de autorizaciones para ejecutar las obras; **3.** Arriendo Oficina; **5.** Mayor valor pagado asesoría jurídica; **10.** Ajuste actas 1 a 9 de recibo parcial de obra; **12.** Utilidad esperada ajuste 50%; **13.** Utilidad esperada total proyecto K0+000 – K4+700; **14.** Stand by de Maquinarias y equipos por bajos rendimientos y días no laborados por falta de autorizaciones para ejecutar las obras, hace la salvedad de reclamar ante el Juez natural del contrato y en este sentido se ratifica en la petición al IBAL de que reconozca y pague al contratista los sobrecostos de estos ítems complementado con las siguientes razones:

**2. Personal en Obra. Stand by de personal por bajos rendimientos y días no laborados por falta de autorizaciones para ejecutar las obras.**

El contratista durante el desarrollo del contrato contó con un equipo de trabajo conformado por: un Ingeniero Director de Obra, un Ingeniero residente, un Ingeniero Ambiental, un topógrafo, un contador, un supervisor, maestros de obra, oficiales, ayudantes, cadeneros, celadores, machineros y/o operarios de compresor de aire, y

*M. C. C. C. C.*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>


todo el personal suficiente y disponibles para la ejecución del contrato 060-11, por los cuales pagaba un costo de administración diario, este ítem se vio afectado con sobrecostos porque de acuerdo con la programación de obra presentada por el Contratista y aprobada por el IBAL y el Interventor, la construcción de las OBRAS CIVILES e instalación de 4.700 metros lineales de tubería CCP de 36" junto con los codos y accesorios exigidas en el segundo capítulo del presupuesto del contrato 060-11 se ejecutarían en un término de siete (7) meses con un promedio de ejecución o rendimiento mensual programado de 671.43 ML; pero que el IBAL con sus continuos y permanentes incumplimientos al no suministrar al contratista de forma diligente y oportuna todo lo pactado en el Cláusula TERCERA del contrato 060-11, solo permitió al contratista en el tiempo en que se pudo laborar, la instalación de 2.787.51 ML de tubería CCP de 36", que al rendimiento mensual programado equivale a 4.15 meses y/o 124 días de ejecución, trabajos que según el libro bitácora se ejecutó en un término de 211 días, motivos por los cuales se perdieron 87 días por bajo rendimiento ( $211-124=87$ ) días en que debía el contratista responder económicamente por el pago de personal administrativo y de nómina; además y de acuerdo con el libro bitácora este personal también estuvo inactivo o en stand by por un término de 117 días no laborados, por falta de autorizaciones al contratista para ejecutar las obras e instalar tubería CCP de 36" en los frentes de trabajo y/o por falta de permisos y/o por falta de materiales; en total 204 días perdidos días en que debía el contratista responder económicamente por el pago de personal administrativo y de nómina.

El contratista dentro de este ítem también reclama el reconocimiento y pago del tiempo laborado por el Director de obra en los periodos primero y segundo de suspensiones del contrato de obra 060-11 ambas suspensiones por causas no imputables al contratista, el primero delimitado entre el 8 de Febrero hasta el 2 de septiembre de 2012, y el segundo entre el 2 de Agosto de 2013 fecha en que nuevamente fue suspendido el contrato de obra 060-11 por falta de Interventoría hasta el 5 de marzo de 2015 fecha en que el IBAL con el oficio 500-0149 dio por terminado de manera unilateral y anticipada el Contrato 060-11 en el estado en que se encuentra; toda vez que el Ingeniero Civil Orley Vidales Useche en su calidad de Director de Obra en estos dos periodos de suspensión y como consta en la mayoría de documentos del contrato 060-11, en las Actas de los diferentes comités de seguimiento del contrato 060-11 y en las reuniones convocados por el IBAL y la Interventoría durante estos dos periodos de suspensión, y por las exigencias del mismo desarrollo anormal del contrato provocado por el IBAL, el Ingeniero Vidales Useche siempre estuvo laborando como Director de Obra de tiempo completo asistiendo y participando en los diferentes comités y reuniones y atendiendo los requerimientos del contrato 060-11 por parte del IBAL y el Interventor en estos dos



23 OCT 2015

129

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

periodos de suspensión, exigiendo repetidamente al IBAL el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato 060-11, referente a las repetidas solicitudes de entrega completa y oportuna de la información de los Estudios y Diseños existentes del IBAL, los permisos de servidumbres de los terrenos, luego insistiendo en la aprobación de los nuevos Estudios y Diseños ejecutados por parte del Contratista y entregados al IBAL en las fechas del 10 y 18 de mayo de 2012 y a la vez insistiendo que agilizará la revisión y aprobación de las cantidades de obras y los análisis de precios unitarios resultantes de los nuevos diseños y en general insistiendo y exigiendo que el IBAL resolviera el alcance del objeto del contrato para que el contratista pudiera cumplir y ejecutar el objeto contractual; como las suspensiones fueron por causas ajenas al contratista, al Director de obra en cumplimiento del contrato 060-11 le correspondía estar pendiente permanentemente de las decisiones del IBAL y de las autorizaciones de reiniciación de las obras las cuales podían dar en cualquier momento y el contratista debía estar atento a la orden de reiniciación para cumplir con el contrato 060-11.

Así las cosas, este costo de Stand by de Personal en obra fue estimado por el contratista en la reclamación con radicado IBAL 8219 del 14 de julio de 2015 en la suma de \$348.604.108 como valor base, más \$24.304.602 de actualización del dinero y/o daño emergente, más \$42.473.308 de lucro cesante para un valor total de este ítem de \$415.382.018, calculado con corte a 31 de mayo de 2015, valores que deberán ser actualizados y ajustados hasta la verdadera fecha de pago.

**El contratista referente al concepto 400-1475 del 10 de agosto de 2015 emitido por la secretaria general del IBAL, manifiesta:**


Reza el concepto 400-1475: "3 CASO PARTICULAR."

*"Frente el punto 1 Ítem 2 Personal de Obra.*

*Al respecto este despacho considera que el contrato particular ha sido objeto de múltiples suspensiones, periodos en los cuales no procede ningún tipo de reconocimiento de personal de obra, pues el contratista de mutuo acuerdo con el supervisor e interventor del contrato suscribieron las respectivas actas de suspensión. Adicional a ello y según lo que tiene conocimiento este despacho la última suspensión fue aproximadamente hace dos años, periodo en el cual el contratista tiene de presente que no puede contratar ningún operario como quiera que no se encuentra en ejecución el respectivo contrato.*

*M. Cantal*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

### Sobre el acta de suspensión del 8 de febrero de 2012.

Es de aclarar que el Contratista si solicitó al Interventor y al IBAL la suspensión del contrato incluso desde el 2 de diciembre de 2011 fecha de iniciación, debido a que el IBAL no entregaba al contratista de forma completa la información existente del proyecto referente a los estudios, diseños, y planos existentes, la información de los permisos de servidumbres de los terrenos, como se obligó el IBAL con toda la cláusula tercera del contrato 060-11, en especial los siguientes numerales, que dicen:

*"2. Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto."*

*"4. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con las obras, así como con las especificaciones técnicas de las mismas."*

*"5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Invitación Pública de Ofertas."*

*"6. Tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes."*

El 1 de diciembre de 2011 un día antes de la iniciación se realizó ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO realizado en la sala de juntas de la Gerencia del IBAL y elaborada el Acta por el Ing. FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría; con la participación de los Ingenieros RICARDO GAONA SALAZAR Director de Interventoría en representación del Interventor CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL GRUPO 7; el Supervisor del IBAL LUIS RICARDO SALCEDO GÓNDOLA Jefe de la División Técnica de Acueducto del IBAL; LIBARDO GUTIERREZ DÍAZ Gerente del IBAL; GERMÁN DARÍO FONSECA Secretario General; MILLER SUAREZ GUZMÁN representante legal suplente y ORLEY VIDALES USECHE integrantes del Contratista CONSORCIO ACUALTERNO.


En esta Acta el interventor escribió que: *"El IBAL por intermedio del Doctor Germán Fonseca hacen entrega de los permisos de servidumbre del primer tramo 4.7 kilómetros son 10 propietarios"*.

Esta supuesta entrega no fue cierta, porque el IBAL y el Interventor solo hasta en el comité del 16 de febrero de 2012 realizado en la sala de juntas del IBAL entregaron al contratista 8 escrituras de servidumbres como dejó constancia el contratista con la Comunicación **19-CA-IBAL-15-03-12** del 15 de marzo de 2012 dirigida al Supervisor LUIS RICARDO SALCEDO GÓNDOLA Jefe de la División Técnica del IBAL radicado 1625 del 16 marzo de 2012, con copia al INTERVENTOR recibida por el Ingeniero FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría el 15 de marzo de 2012;



23 OCT 2015

131

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

donde Acualterno confirma y deja constancia al IBAL que por primera vez en el comité del 16 de febrero 2012 realizado en la sala de Juntas del IBAL recibió del IBAL y de la INTERVENTORIA ocho (8) escrituras permisos de servidumbres de los siguientes propietarios: (1- Acened Ortegón Lozada, 2- Eva Marina Ortegón de Posada, 3- Gabriel Sánchez, 4 - Blanca Nubia Quiñones García, 5 - Jaime Pérez Botero, 6 - Edna Emilsen Acosta Zarrate, 7 - Rafael Enrique Laverde Nieto, 8- Joselito Ruiz Ramírez) y quedaron faltando por entregar cuatro (4) permisos los de: (Alberto Hernández Tello, Familia Capera, Víctor Julio Mesa Serna, y Roberto Arturo Zambrano Pineda). De tal manera que es falsa la supuesta entrega de servidumbres del 1 de diciembre de 2011, como también se hizo saber al IBAL y al Interventor con otras comunicaciones: **06-CA-INTER-10-01-12** del 13 de enero de 2012; **09-CA-INTER-10-01-12** del 31 de enero de 2012; **10-CA-IBAL-02-02-12** del 7 de febrero de 2012; **12-CA-INTER-7-02-12** del 7 de febrero de 2012; **14-CA-IBAL-13-02-12** del 13 de febrero de 2012; **15-CA-INTER-14-02-12** del 14 de febrero de 2012; **16-CA-INTER-15-02-12** del 15 de febrero de 2012;

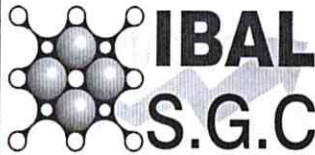
El 2 de diciembre de 2011 entre el IBAL, el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, se suscribió el **Acta de inicio** del contrato de obra No. 060 del 8 de noviembre de 2011, donde el Contratista dejó constancia que para el día de la iniciación no ha recibido del IBAL la información anunciada de los Estudios y Diseños existentes del proyecto como lo establece la cláusula tercera del contrato 060-11 y necesaria para iniciar las obras y ejecución del contrato.

El Consorcio Acualterno con la Comunicación **03-CA-INTER-2-12-11** del 2 de Diciembre de 2011 dirigida al Director de Interventoría Ingeniero RICARDO GAONA SALAZAR en representación del INTERVENTOR CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL GRUPO 7, recibida por el Ingeniero FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría el 2 de diciembre de 2011; y en vista de que para la fecha de inicio del contrato 060-11 el IBAL no entregaba al contratista la información anunciada y necesaria para ejecutar la Consultoría y el Contrato 060-11, solicitó a la Interventoría y al IBAL la suspensión del contrato de obra 060-11 hasta la fecha en que el IBAL entregue oficialmente toda la información de Estudios y Diseños existentes del proyecto. El IBAL y la Interventoría no resolvieron de fondo esta solicitud de suspensión afectando la Programación del contrato 060-11.

El Consorcio Acualterno mediante Comunicación **06-CA-INTER-10-01-12** del 13 de enero de 2012 dirigida al Ingeniero RICARDO GAONA SALAZAR Director de la Interventoría CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL GRUPO 7 recibida por el Ingeniero FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría el 13 de enero de 2012, y con copia al Doctor EDUARDO BEJARANO Gerente del IBAL radicado

*M. Cuatrecasas*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

0154 del 13 de enero de 2012; nuevamente solicitó la suspensión del contrato 060-11 a partir del 2 de Diciembre del 2011 hasta tanto recibamos oficialmente y de forma completa toda la información requerida para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el proyecto para realizar la revisión y ajuste a los diseños del mismo.

El Consorcio Acualterno precisa al IBAL que con el oficio **11-CA-IBAL-07-02-12** del 7 de febrero de 2012 dirigido al Ingeniero RICARDO GAONA SALAZAR Director de la Interventoría CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL GRUPO 7 (CSBA-G7) recibida por el Ingeniero FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría el 7 de febrero de 2012, con copia IBAL radicado 0751 del 9 de febrero de 2012; donde el contratista sobre el estado de la vía de Coello Cocora a la Bocatoma, informa textualmente lo siguiente:

*"Nos permitimos manifestar que por las fuertes lluvias caídas en el día y la noche de ayer se presentó derrumbe de toda la banca de la vía en longitud aproximada de 50 mts entre Coello Cocora y la Bocatoma del acueducto complementario en la abscisa aproximada K0+700 contados a partir del corregimiento Coello Cocora, de tal manera que no hay paso vehicular y el Consorcio no puede pasar con los equipos de suelos y personal para adelantar los trabajos del contrato, esta circunstancia impide la realización de nuestras actividades propias como contratista, las cuales solo podrán reanudarse hasta que las Entidades competentes arreglen la banca de la vía y garanticen el paso vehicular hacia la zona de los trabajos, ello consecencialmente deriva en la imposibilidad de contabilizar este tiempo dentro del plazo contractual pactado.*

*De la misma manera manifestamos que más adelante existen dos pasos igual de críticos que en cualquier momento pueden dejar la vía incomunicada."*

De acuerdo con el oficio 11-CA-IBAL-07-02-12 el contratista cumpliendo con su deber avisó al Interventor y al IBAL del derrumbe de la vía pero jamás solicitó la suspensión del contrato 060-11 por este motivo, y al día siguiente 8 de febrero de 2012 el Interventor y el IBAL suspendieron el contrato por esta causa ajena al contratista.


El 8 de febrero de 2012 se suscribió el **Acta de suspensión No. 01** del contrato de obra No. 060-11 del 8 de noviembre de 2011, suscrita entre el Interventor, IBAL y el Contratista, en la cual reza: *"La fuerte ola invernal que se viene presentando en el sitio donde se debe desarrollar el proyecto originó el desprendimiento de la banca de la vía que conduce de Coello Cocora a la Bocatoma K0+700 aproximadamente; por lo tanto es imposible el ingreso de vehículos con el personal y de la maquinaria respectiva para la realización de los trabajos de instalación de tubería. Para todos los*

*[Handwritten signature]*



23 OCT 2015

133

	ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01

*efectos legales, la presente acta de suspensión no modifica las condiciones establecidas en el contrato de obra No. 060, tales como plazo contractual, precios y ajustes."*

Después de esta suspensión del 8 de febrero de 2012, y en vista de que pasaba el tiempo y el IBAL no daba la orden de reinicio, el consorcio se vio obligado a insistirle al IBAL que impartiera la orden de reiniciación del contrato 060-11 como se requirió con las siguientes comunicaciones:

El Consorcio Acualterno con la Comunicación **25-CA-IBAL-12-06-12** del 12 de junio de 2012 dirigida al Supervisor LUIS RICARDO SALCEDO GÓNOLA Jefe de la División Técnica del IBAL con radicado 3369 del 12 de junio de 2012, y al Ingeniero RICARDO GAONA SALAZAR Director de la Interventoría recibida por FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría el 12 de junio de 2011. Asunto: Reinicio de las Obras. Acualterno solicitó al IBAL y a la INTERVENTORIA el reinicio de las obras suspendidas desde el 8 de febrero de 2012, previa la aprobación de los Estudios y Diseños ejecutados y entregados por el Contratista al IBAL el 10 y 18 de mayo 2012, la aprobación de las obras geotécnicas y de estabilización de la línea de conducción, la aprobación de los ítems con cantidades y precios (A.P.U.S) resultantes de los Estudios y Diseños, y la entrega de las cuatro (4) escrituras de permisos de servidumbres faltantes de los predios pertenecientes a Alberto Hernández Tello, Rosalía Espinosa de Capera, Víctor Julio Mesa Serna, y Roberto Arturo Zambrano Pineda.

El Interventor con el Oficio **FONADE-CSBA-GRUPO-7-IBAGUÉ-111-22** del 20 de junio de 2012 del INTERVENTOR dirigido al Doctor EDUARDO BEJARANO Gerente del IBAL con copia al Supervisor LUIS RICARDO SALCEDO GONDOLA Supervisor contrato IBAL, Ref: Acueducto complementario con fuente alterna para la ciudad de Ibagué Fase 1 Etapa 1 – Contrato 060 del 8 de noviembre de 2011. Asunto: Solicitud información.

Dice el oficio: *"El pasado 1 de junio de se realizó comité de seguimiento donde el IBAL SA ESP adquirió los siguientes compromisos y por lo tanto solicitamos nos informen en qué estado se encuentran ya que a la fecha no ha existido ninguna comunicación por parte de ustedes informando del avance de dichas revisiones y posterior aprobación de diseños:"*


*"El 8 de junio de 2012 se tendría revisado el primer kilómetro de la línea de conducción para con esto autorizar la suscripción del acta de reinicio del contrato el 15 de junio de 2012."*

*"Para el 19 de junio de 2012 se comprometieron a entregar revisados y aprobados los diseños y presupuesto de pasos elevados y del túnel."*

*M. Cuitud*

*JH*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

*"Para el día de hoy tienen como compromiso desde el comité celebrado el 10 de mayo de 2012 de entregar revisados y aprobados los diseños y presupuesto de la parte geotécnica el cual ratificaron en el comité del 1 de junio de 2012."*

*"Así mismo como es de su conocimiento el convenio suscrito entre el Municipio de Ibagué y el M.A.V.D.T. tiene vigencia hasta el próximo 31 de diciembre de 2012. Lo que quiere decir que quedan seis meses para ser ejecutado el contrato de obra número 060 de 2011 el cual tiene un plazo contractual de diez meses de los cuales han transcurrido dos y están por ejecutarse ocho meses, por tal motivo se hace perentorio definir y solucionar los inconvenientes presentados para realizar el **reinicio de las obras**, realizando el ajuste necesario a la programación presentada inicialmente y así cumplir con los compromisos adquiridos por el municipio a la firma el convenio con el M.A.V.D.T dentro del tiempo estipulado."*

*"Por lo tanto solicitamos se realice el próximo viernes 22 de junio de 2012 un nuevo comité de obra a las 10:00 am en las instalaciones del ibal para verificar el cumplimiento de los compromisos anteriormente enunciados."*

El Consorcio Acualterno con la Comunicación **27-CA-IBAL-10-07-12** del 10 de julio de 2012 del CONSORCIO ACUALTERNO dirigida al Doctor EDUARDO BEJARANO HERNANDEZ Gerente del IBAL radicado 3860 del 10 de julio de 2012; con copia al Supervisor LUIS RICARDO SALCEDO GÓNDOLA Jefe de la División Técnica de Acueducto del IBAL, y a RICARDO GAONA SALAZAR Director de la Interventoría firmó recibido FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría el 10 de julio de 2012. Asunto: DERECHO DE PETICIÓN; donde el Contratista recurre al Derecho de Petición y solicita textualmente lo siguiente:

*"En ejercicio del derecho de petición y de acuerdo con el desarrollo del contrato de la referencia nos permitimos solicitar:*

*A. Reiteramos se autorice la reiniciación de las obras contratadas.*

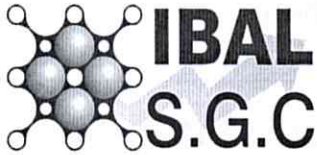
El Consorcio Acualterno con la Comunicación **28-CA-IBAL-06-08-12** del 6 de agosto de 2012 del CONSORCIO ACUALTERNO dirigida al Doctor EDUARDO BEJARANO HERNANDEZ Gerente del IBAL radicado 4408 del 6 de agosto 2012. DERECHO PETICIÓN.

Con el debido respeto, y en atención a la respuesta dada al Consorcio mediante oficio 000533 del 1 de agosto de 2012, en el cual se manifestó que contrataron a un profesional para la revisión y aprobación de los diseños entregados por el Consorcio Acualterno, situación que a la fecha en nada ha solucionado la parálisis del contrato 060-11, nos obliga nuevamente y en ejercicio del derecho de petición a solicitar de esta Entidad lo siguiente:



23 OCT 2015

135

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

Insistimos que se imparta fecha fija de orden de reinicio del contrato 060 de 2011, suspendido por el IBAL desde el 8 de febrero de 2012.

Que el IBAL permita al Consorcio Acualterno cumplir con la ejecución del objeto del contrato 060 de 2011 que incluye la instalación de 4.700 metros lineales de tubería y accesorios de 36" de diámetro, junto con todas las obras complementarias y necesarias para la estabilidad de la línea de conducción del Acueducto Complementario de Ibagué.

El Interventor con el Oficio **FONADE-CSBA-GRUPO-7-IBAGUÉ-111-23** del 24 de agosto de 2012 del INTERVENTOR dirigido al IBAL y al CONSORCIO ACUALTERNO atención Ing. MILLER SUAREZ GUZMAN, donde la Interventoría cita a comité para el 31 de agosto de 2012, con el fin de conocer la revisión de los Estudios y Diseños por parte del IBAL y la suscripción del Acta de reinicio.

El 31 de agosto de 2012 en la sala de juntas del IBAL se realizó ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO de fecha 31 de agosto de 2012 elaborado por el Ingeniero FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría; con la participación de los Ingenieros Supervisor del IBAL LUIS RICARDO SALCEDO GÓNDOLA Jefe División Técnica de Acueducto IBAL; NELSON ALFONSO CASAS ALFONSO representante legal del Consorcio Interventor; HERNANDO BOSCO CHICAIZA Asesor Externo IBAL; MILLER SUAREZ GUZMÁN y ORLEY VIDALES USECHE en representación del Contratista CONSORCIO ACUALTERNO; LUIS ALFREDO ENGATIVA MEDINA Geotecnista en representación de COSURING S.A. y el Contratista; Ingenieros WILSON ANIBAL VERGARA URREGO y RICARDO RUIZ representantes de AMERICAN PIPE fabricante de tubos y codos CCP de 36"; en este comité los participantes manifestaron:

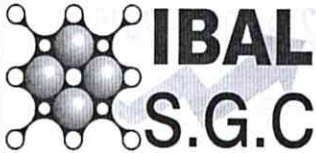
*"El ing. Salcedo comunica que según diálogo sostenido con el ing. Hernando Quintero vía telefónica que si para el mes de octubre no se lleva avance en instalación de tubería se iniciara el proceso para la devolución de los dineros por tanto hoy debe salir algo definitivo para el reinicio."*

*"Interventoría propone firmar acta de reinicio el 03 de septiembre 2012 para así poder iniciar el trámite de contratación por parte del contratista con American Pipe y así iniciar el proceso administrativo."*

*"El Consorcio Acualterno solicita se entregue acta de reinicio para realizar unas observaciones en la misma y así ser firmada con fecha 03-sep-2012."*

*M. Calvel*




	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

El Consorcio Acualterno con la Comunicación **30-CA-IBAL-03-09-12** del 3 de septiembre de 2012 dirigida al Supervisor LUIS RICARDO SALCEDO GÓNDOLA radicado 4944 del 3 de septiembre 2012, con la cual entrego firmada a IBAL para las demás firmas el Acta de reinicio de fecha 03-sep-2012 con las observaciones que manifestó en el comité del 31 de agosto de 2012 y que le permitieran hacer en el Acta de reinicio del 3 de septiembre de 2012, así: *"El contratista acata la orden de reinicio del contrato a partir del 3 de septiembre de 2012, impartida por la Entidad en el comité del 31 de agosto de 2012, en el cual se autorizó al Consorcio Acualterno a ejecutar las obras desde el punto horizontal PI-16 abscisa K1+076.450 hasta el PI-83 K4+435,57 con excepción del tramo comprendido entre el PI-54 K3+305.06 al PI-62 K3+507.7, todos estos puntos y abscisas establecidos en los planos entregados por el contratista al IBAL el 10 de mayo de 2012, y también que a la fecha no están aprobados los precios no previstos resultado de los Diseños"*. El Consorcio Acualterno precisa que el Supervisor no permitió al contratista escribir estas observaciones en el acta de reinicio del 3 de septiembre de 2012.

El IBAL con el oficio **180-1070** del 5 de septiembre de 2012 del IBAL firmado por el Supervisor LUIS RICARDO SALCEDO GONDOLA Jefe División Técnica de Acueducto dirigido al Ingeniero MILLER SUAREZ GUZMÁN representante legal suplente del CONSORCIO ACUALTERNO, con el cual devuelve al Consorcio Acualterno sin su firma el Acta de reinicio que envió con la comunicación 30-CA-IBAL-03-09-12 porque Acualterno incluyó la observación que dice: *"El contratista acata la orden de reinicio del contrato a partir del 3 de septiembre de 2012, impartida por la Entidad en el comité del 31 de agosto de 2012, en el cual se autorizó al Consorcio Acualterno a ejecutar las obras desde el punto horizontal PI-16 abscisa K1+076.450 hasta el PI-83 K4+435,57 con excepción del tramo comprendido entre el PI-54 K3+305.06 al PI-62 K3+507.7, todos estos puntos y abscisas establecidos en los planos entregados por el contratista al IBAL el 10 de mayo de 2012, y también que a la fecha no están aprobados los precios no previstos resultado de los Diseños"*. El Supervisor en su contestación manifestó lo siguiente: *"con relación al documento radicado bajo el número 4944, correspondiente al acta de reinicio del objeto presente, no es posible realizar su trámite ya que no guarda congruencia con el documento el cual fue presentado por la interventoría el pasado 31 de agosto de los corrientes en comité técnico. Favor remitirse a dicho documento sin adición de comentarios, que corresponden a lo acordado en dicha reunión"*.

Acualterno expreso en el comité del 31 de agosto de 2012 lo siguiente: *"El Consorcio Acualterno solicita se entregue acta de reinicio para realizar unas observaciones en la misma y así ser firmada con fecha 03-sep-2012."*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>  <b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01

Acualterno precisa que la observación que quiso poner en el Acta de reinicio primero son hechos reales sucedidos en el desarrollo del contrato 060-11 y segundo se había solicitado en el comité, pero que el Ing. Luis Ricardo Salcedo haciendo uso de su poder como Supervisor no permitió que quedara en el acta de reinicio de fecha 3 de septiembre de 2012.

El de 3 de septiembre de 2012 se firmó el **Acta de reiniciación** del contrato No. 060 del 8 de noviembre de 2011, suscrita entre el IBAL, el INTERVENTOR y el CONTRATISTA.

### **Sobre el acta de suspensión del 2 de agosto de 2013.**

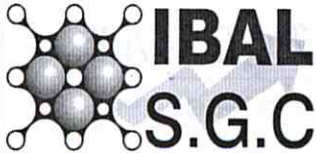
El IBAL con el Oficio **0368** del 2 de agosto de 2013 firmado por el Ingeniero LUIS RICARDO SALCEDO GÓNCOLA Supervisor del Contrato 060-11 dirigido al CONSORCIO ACUALTERNO Arquitecto IVÁN ALBERTO PÉREZ GÓMEZ: Asunto: Suspensión del contrato No. 060 de Noviembre 8 de 2011; con el cual requiere al Contratista presentarse en la Secretaria General en el término de 2 días a suscribir el Acta de Suspensión No.2 por motivo de terminación del plazo del contrato de Interventoría, so pena de suspender unilateralmente el contrato 060-11 por parte del IBAL. 2 Folios.

El 2 de agosto de 2013 se suscribió el **Acta de suspensión No. 02** del contrato de obra No. 060-11 del 8 de noviembre de 2011, suscrita entre el IBAL y el Contratista, en el acta reza: *"Que a la fecha la INTERVENTORIA DEL CONTRATO 060 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011 suscrito entre el IBAL y el CONSORCIO ACUALTERNO contratada por FONADE se encuentra a punto de finalizar, lo que hace necesario que se defina la ampliación del plazo para continuar con la misma."*

El Consorcio Acualterno precisa que el motivo cierto de esta Acta de Suspensión No. 02 del contrato de obra 060-11 de fecha 2 de Agosto de 2013, es porque la Interventoría CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL GRUPO 7 no volvió a concurrir al sitio de las obras ya que entre el IBAL, FONADE, y el INTERVENTOR, dejaron vencer el plazo del contrato de Interventoría No. 2080446 del 20 de marzo de 2008 suscrito entre el FONADE y el INTERVENTOR CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL GRUPO 7, motivos ajenos al Contratista, y que después de la fecha del 2 de agosto de 2013 el IBAL jamás restableció ni nombro la nueva Interventoría para que el contratista continuara con la ejecución de las obras del contrato 060-11, probándose, entre otras, que el IBAL incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato 060-11 y tampoco permitió al Contratista ejecutar la totalidad de las obras del objeto del contrato 060-11, y para rematar y confirmar sus incumplimientos

*M. Cantuel*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

después de 19 meses de haber suspendido el contrato de obra 060-11 y tiempo de espera que el IBAL sometió al contratista, el IBAL con el oficio 500-0149 del 5 de marzo de 2015 notificó al Contratista que dio por terminado de forma unilateral y anticipada el contrato de obra 060-11 en el estado en que se encuentra, quedando 5 meses de plazo y \$2.735.130.195,44 por ejecutar después del Acta 10 Parcial con corte a 31 de julio de 2013.

### **Sobre el acta de suspensión No. 03 del 20 de noviembre de 2013.**

El contratista precisa que estando el contrato de obra 060-11 suspendido desde el 2 de agosto de 2013 por motivo de falta de Interventoría causa ajena al contratista, y que la nueva Interventoría jamás fue nombrada ni restablecida por el IBAL para que el contratista continuara con la ejecución de las obras, se produjo la suspensión No. 03 del 20 de noviembre de 2013 por el término que dure la decisión del tribunal de arbitramento y 15 días hábiles más, pero que por los reiterados incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato y de los documentos del contrato 060-11 por parte del IBAL, las diferencias surgidas con ocasión de la celebración del contrato 060-11 nunca se sometieron al tribunal de arbitramento de la cámara de comercio de Ibagué.

Con todo lo aquí expuesto sobre las Suspensiones uno del 8 de febrero de 2012, dos del 2 de agosto de 2013, y tres del 20 de noviembre de 2013, el contratista, entre otras, prueba que los motivos de dichas suspensiones fueron por causas ajenas al contratista, y todo se debió a los reiterados incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato 060-11 por parte del IBAL durante todo el desarrollo del contrato, con las cuales el IBAL descompuso totalmente la programación de las obras, el plazo inicial del contrato 060-11 y en general alteró todo el contrato 060-11; por lo tanto el contratista en la presente Acta de liquidación deja la salvedad de que todas las suspensiones del contrato de obra 060-11 jamás fueron suscritas de mutuo acuerdo por parte del contratista, se suscribieron por el mismo desarrollo anormal del contrato 060-11 inducido por el IBAL y para no dejar vencer el plazo del contrato 060-11, con el único fin del contratista de cumplir con la ejecución total de las obras del objeto del contrato 060-11.

**El contratista sobre la prórroga 01 al contrato de obra no. 060 de 8 de noviembre de 2011, por ocho (8) meses, de fecha 19 de abril de 2013, quedando un plazo total de dieciocho (18) meses, manifiesta:**


Que el Director Operativo del IBAL Ingeniero LUIS RICARDO SALCEDO GONDOLA en su calidad de Supervisor del contrato 060-11, firmó el ANALISIS DE





23 OCT 2015

139

	ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01
SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD		

CONVENIENCIA de fecha 17 de abril de 2013, con el cual justificó la necesidad de adicionar el contrato 060-11 en 8 meses más en los siguientes términos:

*"Que el CONSORCIO ACUALTERNO, solicitó a la interventoría del contrato desarrollada por el CONSORCIO SANEAMIETO AMBIENTAL GRUPO 7, estudiar la viabilidad de prórroga en el tiempo de ejecución del contrato dado que se han presentado situaciones en la obra que han retrasado con justa causa el normal desarrollo del término inicialmente pactado.*

*Con base en lo anterior, la interventoría mediante oficio FONADE –CSBA – GRUPO 7 IBAGUE – 111 – 64, conceptuó sobre la solicitud del CONSORCIO ACUALTERNO, en los siguientes términos:*

*"(...) De acuerdo al compromiso adquirido por esta interventoría y a solicitud realizada por el Consorcio Acualterno, se procede a conceptuar sobre la adición de tiempo requerida, con base en los siguientes argumentos:*

*1 A pesar de la gestión adelantada por la entidad contratante (IBAL) ante CORTOLIMA a la fecha no se cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal, necesario para continuar instalando tubería entre K3+500 al K4+400 sector autorizado en comité del pasado 31 de agosto de 2012*

*2 Los rendimientos de la actividades de excavación e instalación de tubería, han sido muy bajos, dado que durante la excavación se ha encontrado terreno rocoso, lo que retrasa la actividad de excavación por ende la instalación de tubería.*

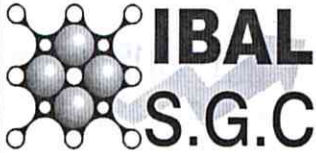
*Por lo anterior se observan situaciones que han retrasado el normal desarrollo del contrato de la referencia, por lo que se requiere de un plazo mayor que permita subsanar dichos inconvenientes, por lo tanto esta interventoría recomienda suscribir una adición de tiempo en 8 meses, término suficiente para la conclusión de las obras previstas"*

*En atención a lo expuesto, consideramos viable realizar minuta de modificación – prórroga No. 01 de ocho meses más a lo inicialmente contratado, al contrato de obra No. 060 de 08 de noviembre de 2011 y con esta medida se garantiza la vigencia del contrato en mención."*

*Acualterno precisa que mediante reiteradas comunicaciones solicitó a la Interventoría y al IBAL la prórroga del contrato 060-11 de 8 meses más, por la falta de entrega diligente y oportuna de los permisos de Servidumbres de los terrenos; falta de entrega de los tubos cortos y chaflanes CCP de 36", y falta del permiso de*

*Ing. Carlos*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>


aprovechamiento forestal obligaciones a cargo del IBAL desde que se firmó el contrato 060 del 8 de noviembre de 2011, estas causas entre otras, ocasionaron el bajo rendimiento en la ejecución de las obras; en el mismo sentido también es cierto que durante la ejecución de las excavaciones si se encontró terreno rocoso, pero se puede constatar en las reiteradas comunicaciones enviadas por el Contratista al IBAL y al Interventor en las cuales jamás argumentó los bajos rendimientos de la obra aceptados por la Interventoría y el IBAL por causa de terreno rocoso y tampoco solicitó prórroga de plazo por causa de aparición de terreno rocoso, siempre fue por la falta de los permisos de Servidumbres; falta de entrega de los tubos cortos y chaflanes CCP de 36", y falta del permiso de aprovechamiento forestal, entre otras, todos estas obligaciones a cargo del IBAL, con lo cual se prueba que la prórroga de 8 meses fue por causas ajenas al contratista, y por lo tanto el contratista en la presente Acta de liquidación deja la salvedad que la prórroga 01 al contrato de obra No. 060 de 8 de noviembre de 2011, por ocho (8) meses, de fecha 19 de abril de 2013 jamás fue suscrita de mutuo acuerdo por parte del contratista fue por causa de los incumplimientos del contrato 060-11 por parte del IBAL.

El contratista precisa que como se prueba con los documentos del contrato 060-11 el IBAL incumplió sus obligaciones derivadas del contrato 060-11 de tal manera que descompuso todo el contrato 060-11, actuaciones anormales del IBAL, con las cuales el 2 de agosto de 2013 dejó vencer el plazo del contrato de interventoría la cual nunca restableció para que el contratista continuara con la ejecución de las obras, también el IBAL el 31 de diciembre de 2013 dejó vencer el plazo del convenio 059-2007 suscrito entre el MVCT y Municipio de Ibagué, y en consecuencia a partir de esta fecha 31-12-2013 el convenio 051/2008 suscrito entre el Municipio de Ibagué y el IBAL y el contrato de obra 060-11 se quedaron sin respaldo financiero y presupuestal de tal manera que el IBAL no garantizó al contratista el pago de las obras a ejecutar después del acumulado del Acta 09 Parcial de recibo de obra del contrato 060-11, y por último el IBAL con el oficio 500-0149 del 5 de marzo de 2015 informó al contratista que tomó la decisión de terminar unilateral y anticipadamente el contrato 060-11, entre otras, son razones por las cuales el contratista en la presente Acta de liquidación deja la salvedad de que la terminación del contrato de obra No. 060-2011 no es de común acuerdo por parte del contratista, la terminación del contrato 060-11 en el estado en que se encuentra es de exclusiva responsabilidad y decisión del IBAL, al punto y como se ha dicho reiteradamente el IBAL no permitió al contratista la ejecución de la totalidad del objeto del contrato 060-11, es por eso que con el solo hecho del IBAL de que nunca restableció la nueva Interventoría para que el contratista continuara con la ejecución de las obras dio por terminado de manera unilateral y anticipada el contrato 060-11 en el estado en que se encuentra. *[Handwritten signature]*



23 OCT 2015

141

	ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	VERSIÓN: 01

### 3. Arriendo Oficina.


El contratista mantuvo en arriendo una oficina en la ciudad de Ibagué en la carrera 7ª # 6 – 118 Oficina 102 Edificio Balcones de Belén, dotada con equipos, muebles de oficina, servicios, papelería, que todavía funciona como domicilio del contrato 060-11, donde el contratista coordinó y realizó toda la logística para la ejecución del contrato 060-11, en esta oficina fue recibida toda la correspondencia escrita y documentos del contrato 060-11 enviados por el IBAL y la Interventoría, de tal manera que el contratista sin esta oficina difícilmente podía adelantar la ejecución del contrato 060-11, y el IBAL y el Interventor sabían y conocieron de esta oficina, dirección de esta oficina que fue informada al IBAL en la carta de presentación de la oferta que dio origen al contrato 060-11, arriendo de oficina por valor de \$1'000.000.00 mensuales, que fueron cancelados por el contratista durante los periodos primero y segundo de suspensiones del contrato de obra 060-11 ambas suspensiones por causas no imputables al contratista, el primer periodo de suspensión delimitada entre el 8 de Febrero hasta el 2 de septiembre de 2012, y el segundo entre el 2 de Agosto de 2013 fecha en que nuevamente fue suspendido el contrato de obra 060-11 por falta de Interventoría hasta el 5 de marzo de 2015 fecha en que el IBAL con el oficio 500-0149 dio por terminado de manera unilateral y anticipada el Contrato 060-11 en el estado en que se encuentra, oficina en la cual el Director de obra en estos dos periodos de suspensión ajenos al contratista, también atendió permanentemente los requerimientos del IBAL y de la Interventoría referentes al contrato IBAL 060-11 y sitio de oficina donde el contratista estuvo pendiente permanentemente de las decisiones del IBAL y de las autorizaciones de reiniciación de las obras las cuales podían darse por parte del IBAL en cualquier momento y el contratista debía estar atento a la orden de reiniciación para cumplir con el objeto del contrato 060-11, motivos por los cuales el contratista no podía entregar y prescindir del arriendo de esta oficina.

### 5. Mayor valor pagado asesoría jurídica.

Porque el IBAL desde el inicio no cumplió de forma completa, oportuna y diligente con sus obligaciones derivadas del contrato 060-11 especialmente lo pactado en la cláusula TERCERA del contrato 060-11 motivos por los cuales el IBAL enredo y descompuso jurídicamente el contrato 060-11, no entregó la información completa del proyecto, tampoco los permisos de los terrenos, no aprobó diligentemente los nuevos diseños ni los precios resultantes de estos nuevos diseños, no entregó a tiempo al contratista los permisos ambientales, ni entregó oportunamente los materiales a su cargo, tampoco resolvió pertinentemente el alcance de las Notas y/o asteriscos y/o cláusulas condicionales del numeral 25 de la cláusula segunda del

*M. Cortés*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

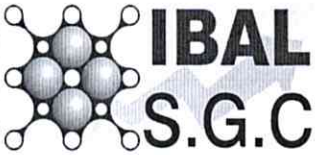
contrato 060-11 que dicen: "1. Los ítems marcados con los asteriscos \*\*\*, tendrán un valor fijo a manera informativa, que debe ser incluido por el proponente en su propuesta. El verdadero valor será el que finalmente resulte de los estudios y diseños de que trata el capítulo I."; " 2. El ítem marcado con los asteriscos \*\*\*\*, tendrán un valor fijo a manera informativa, que debe ser incluido por el proponente en su propuesta. El verdadero valor se ajustara al plan de resultante de los estudios y diseños, a las disposiciones de la autoridad ambiental y del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.", notas y cláusulas condicionales que fueron ampliamente explicadas y sustentadas por el contratista con el derecho de petición radiado IBAL 3186 del 28 de junio de 2013; de tal manera que el IBAL enredó el contrato 060-11 y no concretó pertinentemente el alcance del objeto del contrato 060-11, en fin fueron tantos y repetidos los incumplimientos del IBAL por los cuales el contrato 060-11 tuvo un desarrollo anormal con muchos inconvenientes Jurídicos ajenos al contratista, así el IBAL en medio de su incompetencia e inoperancia siempre pensó inculpar al contratista de la anarquía del IBAL por ejemplo escuchamos la intensión de demandar el contrato, declararlo nulo, multar al contratista, liquidarlo unilateralmente, hasta que el IBAL con el oficio 500-0149 del 5 de marzo de 2015 terminó unilateral y anticipadamente el contrato 060-11 en el estado en que se encuentra, de tal manera que el panorama jurídico del contrato provocado por el IBAL siempre fue temeroso para el contratista a pesar de que el contratista siempre cumplió el contrato 060-11 todavía teme de un atropello jurídico por parte del IBAL, y ante esta amenaza jurídica el Contratista se vio en la necesidad de incrementar, contratar y mantener de manera permanente durante el desarrollo del contrato 060-11 varias Asesorías Jurídicas para defenderse del IBAL las cuales se convirtieron en sobrecostos administrativos cancelados por el contratista, es así como este costo de Mayor valor pagado asesoría jurídica fue estimado por el contratista en la reclamación con radicado IBAL 8219 del 14 de julio de 2015 en la suma de \$98.820.000 como valor base, más \$5.778.781 de actualización del dinero y/o daño emergente, más \$9.831.327 de lucro cesante para un valor total de este ítem de \$114.430.108, calculado con corte a 31 de mayo de 2015, valores que deberán ser actualizados y ajustados hasta la verdadera fecha de pago de este costo de administración del contrato 060-11.

#### 10. Ajuste actas 1 a 9 de recibo parcial de obra.

El contratista precisa que el IBAL con sus reiterados incumplimientos durante todo el desarrollo del contrato, por causas no imputables al contratista, ocasionó retardos, restricciones, parálisis en la ejecución de las obras, alteración grave de la programación del contrato, y afectó el plazo del contrato 060-11, en consecuencia la primera acta de recibo parcial de obra que de acuerdo con la programación del contrato aprobada por la Interventoría y el IBAL se debió ejecutar en el mes de

*[Handwritten signature]*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

diciembre de 2011, realmente el IBAL solo permitió al contratista ejecutar 11 meses después en el mes de noviembre de 2012, modificación de circunstancias provocadas por parte del IBAL que incidieron en los precios de la oferta presentada el 5 de octubre de 2011 mismos precios pactados en el contrato 060 del 8 de noviembre de 2011.

Así las cosas, y referente a esta misma petición de Ajuste actas 01 a 09 de recibo parcial de obra ejecutadas por el contratista en el periodo de noviembre de 2012 a julio de 2013 y como el contrato 060-11 no tiene pactada fórmula de reajustes el contratista con el radicado 8219 del 14 de julio de 2015 propuso al IBAL para el cálculo de tales reajustes una fórmula matemática que involucra los índices de costos de la construcción pesada ICCP del DANE, con la cual valoró este ajuste de las nueve actas en la suma de \$1.796.524.667 como valor base, más \$149.775.855 de actualización del dinero y/o daño emergente, más \$278.809.694 de lucro cesante para un valor total de este ítem de \$2.225.110.216, calculado con corte a 31 de mayo de 2015, valores que deberán ser actualizados y ajustados hasta la verdadera fecha de pago.

El contratista durante el desarrollo del contrato 060-11 solicitó a la Entidad la revisión del contrato 060-11 y ajustes de precios contractuales, y que se restablezca el equilibrio económico del contrato 060-11 a favor del contratista, entre otras, con las siguientes comunicaciones:


El Contratista con la Comunicación **27-CA-IBAL-10-07-12** del 10 de julio de 2012 dirigida al Doctor EDUARDO BEJARANO HERNANDEZ Gerente del IBAL radicado **3860** del 10 de julio de 2012; con copia al Supervisor LUIS RICARDO SALCEDO GÓNDOLA Jefe de la División Técnica de Acueducto del IBAL, y a RICARDO GAONA SALAZAR Director de la Interventoría y recibida por el ingeniero FERNANDO GONZALEZ ROA Residente de Interventoría el 10 de julio de 2012. Con Asunto: DERECHO DE PETICIÓN; donde el Contratista recurre al Derecho de Petición y solicita al IBAL textualmente lo siguiente:

*"En ejercicio del derecho de petición y de acuerdo con el desarrollo del contrato de la referencia nos permitimos solicitar:*

- A. Reiteramos se autorice la reiniciación de las obras contratadas.
- B. Se dé respuesta a todos y cada uno de los puntos requeridos con el oficio 25-CA-IBAL-12-06-12 dirigido y radicado en el IBAL bajo el número 3369 del 12 de junio de 2012.

*M. Quiñel*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

C. El restablecimiento de la ecuación contractual, debido a la paralización del contrato por causas no imputables al Contratista, procediendo el IBAL S.A E.S.P a reconocer y pagar a favor del CONSORCIO ACUALTERNO de los siguientes conceptos:

\*. Incremento en los precios de todos los materiales e insumos, por pérdida de tiempo entre la iniciación y la futura e incierta reiniciación de las obras.

\*. Costos financieros permanentes de los dineros gastados en legalización, consultoría y demás.

\*. Otros gastos en los cuales está incurriendo el CONSORCIO ACUALTERNO, por la parálisis del contrato IBAL 060 de 2011.

20. Puestas en conocimiento de las anteriores razones nos permitimos manifestar tajantemente que con ese incumplimiento ajeno al contratista se está rompiendo directamente la ecuación de equilibrio del contrato de la referencia en contra del Consorcio Acualterno, el cual deberá compensarse, reconociendo y pagando las sumas futuramente solicitadas".

El contratista y el Abogado Orlando Arciniegas Lagos con la **Comunicación del 28 de junio de 2013** dirigida al Doctor CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO Gerente del IBAL radiado 3186 del 28 de junio de 2013. DERECHO PETICIÓN, con el cual también solicitó la revisión del contrato 060-11 en los siguientes términos:

"XII. PETICION del radicado 3186.

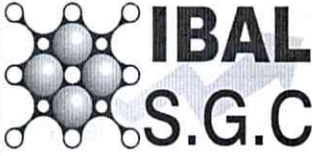
"a. No se requiere celebración de contrato adicional, por cuanto no varía el objeto del contrato sino la estimación inicial de las cantidades de obra producto del cumplimiento de las cláusulas pactadas, que hacen referencia a la cláusula segunda numeral 25°. Clausula condicional pactada en el Contrato 060, que ya se explicó dando lugar al aumento en las mismas, y al valor final del contrato."

"b. Tal y como lo concluye el concepto citado "Por ello, debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada y pagar oportunamente al contratista la ejecución de la obra."

"c. Habiéndose comprometido el contratista, en su declaración de voluntad al negociar con la Administración, ofertando y celebrando el contrato, a hacer una obra determinada (art. 1.517 C. C.), está obligado a entregarle a la Administración lo contratado, pues a más de que los contratos deben además ejecutarse de buena fe "obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan

*ETU*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

*precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella”, como así lo señala el artículo 1.603 ibídem.”*

*“d. Por ello en los contratos a precios unitarios, más que en otros, está implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra sus límites sólo en el objeto del contrato y en la finalidad que motivó la celebración del mismo.”*

*“e. No se trataba de obras con nuevo objeto, sino de mayor cantidad de obras de las pactadas en los contratos, principal y adicional, que fueron celebrados a precios unitarios y respecto de los cuales el precio se pacta el precio por unidades o cantidades de obras y su valor total es la suma de los productos que resultan de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada uno de ellas.”*

*“f. Lo solicitado por el CONSORCIO ACUALTERNO es que se cumplan con las obligaciones asumidas por las partes que no pueden modificarse durante la ejecución del contrato, **con fundamento en que se presentaron causas de rompimiento del equilibrio financiero del contrato**, dado que, si, al momento de contratar, una de las partes asumió contingencias o riesgos, que podían presentarse durante la ejecución del contrato, no le es dable sustraerse de sus obligaciones pactadas, menos aun cuando está demostrado que no estamos ante la presencia de un contrato adicional sino que se está solicitando el ajustar el contrato a las obligaciones en el pactadas para cumplir con el objeto contractual, tal como la entidad lo determino en la FASE PRECONTRACTUAL y así lo estipulo al suscribir el respectivo contrato.”*


*“g. Se requiere un pronunciamiento de fondo frente a la petición solicitada, dado que el silencio de la entidad contratante conduce a la paralización del contrato y por ende, se genera de parte de la misma, un incumplimiento a las obligaciones pactadas.”*

El Contratista con la Comunicación **130-CA-IBAL-11-08-15** del 11 de agosto de 2015 dirigida al Doctor CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO Gerente del IBAL radicado 9432 del 11 de agosto de 2015; Con Asunto: Solicitud Revisión Contrato 060-11 ajuste valor actas 1 a 9 de recibo parcial de obra ejecutada, desequilibrio económico y liquidación contrato, entre otras manifestó y solicitó lo siguiente:

Con base en los temas tratados en las reuniones sobre la liquidación que hemos realizado entre el IBAL y el contratista en los días 3 y 6 de agosto de 2015.

*m. Corral*




	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

comedidamente nos permitimos insistir en el estudio de revisión del reconocimiento y pago del ajuste del valor de las actas 1 a 9 parcial de recibo de obra ejecutada, e incluir este reajuste en el acta de liquidación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Como lo hemos reiterado, durante el desarrollo del contrato 060-11 se presentaron continuos inconvenientes ajenos al contratista en la ejecución de las obras, entre otros, demora en la entrega de permisos de los terrenos por donde está el trazado de la línea de conducción, retraso en la entrega de los materiales tubos cortos y chaflanes CCP de 36", tardanza en la entrega del permiso de aprovechamiento forestal para talar los árboles existentes en la línea de conducción, y falta del permiso de ocupación de cauce para la construcción de los pasos subfluviales 1 y 2- el cual nunca fue entregado al contratista-, obligaciones que se encontraban en su integridad a cargo del IBAL, y que constituían elementos predecesores e indispensables para realizar una buena parte de las obras que componían el objeto del contrato 060-11.

En ese orden de ideas, al presentarse las situaciones antes descritas se alteró con cada una de ellas y de manera irresistible la posibilidad del Contratista de ejecutar el contrato y la programación de las obras del contrato 060-11 en los términos ofertados y acordados inicialmente con el IBAL. Lo anterior se tradujo en que aunque, el contrato inició su ejecución el 2 de diciembre de 2011, contrato cuyas evidentes falencias de diseño y planeación, por los motivos antes mencionados, exigieron que las partes prorrogasen su plazo inicial a casi el doble- 18 meses- encontrándose que aun tan sustancial prórroga no resultaría suficiente al no superarse por parte del IBAL los incumplimientos y pendientes a su cargo, forzando a la suscripción de una suspensión el 8 de febrero de 2012, la cual se mantuvo hasta que en el comité del 31 de agosto de 2012 el IBAL y la Interventoría autorizaron al contratista para que reiniciase la ejecución el día 3 de septiembre de 2012, fecha a partir de la cual transcurrió casi un año sin que el IBAL resolviera y subsanara todos los incumplimientos descritos, lo que ocasionó que el 2 de agosto de 2013, se forzara una nueva suspensión, teniendo en cuenta que a pesar de que restaba aun por ejecutar la mayor parte del objeto contractual, el IBAL permitió que el contrato de interventoría venciese, suspensión que ha perpetuado el IBAL en el tiempo al mantener incumplida su obligación de contratar una interventoría que permitiese continuar con la ejecución del contrato de la referencia en cumplimiento de lo dispuesto en las normas de contratación de la entidad, optando finalmente por "anunciar" la terminación del contrato mediante oficio 500-0149 de 5 de marzo de 2015, ejerciendo una terminación unilateral y anticipada no amparada por el contrato de obra 060-2011



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

Todo lo anterior, además de constituir un breve resumen del desarrollo del contrato, demuestra las causas a las cuales obedecen que la primera Acta de recibo parcial que corresponde a obras que se encontraban programadas para ejecutar en el mes de diciembre de 2011, realmente se ejecutó en el mes de noviembre de 2012, viéndose obligado el Consorcio a ejecutar sus actividades en un espacio temporal y en condiciones de mercado sustancialmente diferentes a aquellas contempladas en su oferta y que por lo tanto no le resultan oponibles ni se encuentra obligado a asumir en cuanto a sus efectos económicos.

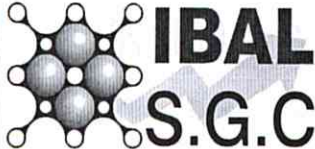
Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de que la situación descrita no corresponde a ningún riesgo que le correspondiese asumir al Contratista, el probado retraso, que llevó a que las primeras actividades de obra solo pudiesen ser ejecutadas en un tiempo superior a aquel que estaba previsto incluso para la ejecución de todas las actividades del contrato, es decir 11 meses después de la suscripción del acta de inicio y que las demás obras mucho después y que dichas situaciones hayan sido en su totalidad ajenas al contratista y más allá de ello, totalmente imputables al IBAL, legitiman a este consorcio para reclamar, los ajustes que compensen los mayores valores que resulten entre los precios contemplado en la oferta del consorcio y aquellos que debió asumir en las condiciones de mercado de la real fecha de ejecución, manteniendo claro está iguales condiciones de administración, imprevistos y utilidad, pues el desmejoramiento de éstos implicaría trasladar, al menos parte de la carga al contratista quien no puede ver desmejorada ni siquiera su utilidad con ocasión de los incumplimientos de su contratante.

Según lo hasta el momento expuesto, las actividades contenidas en las actas 1 a la 9 de recibo parcial de obras ejecutadas desde el mes de noviembre de 2012 hasta julio de 2013, fueron ejecutadas en condiciones sustancialmente diferentes a aquellas que le correspondía al contratista asumir en los términos de su oferta y por lo tanto el mantener las remuneración inmodificada como si hubiesen sido ejecutadas en esas mismas condiciones, implica que es éste consorcio quien asumió con cargo a su costo directo y utilidad, los mayores valores que dichas nuevas condiciones implicaban, lo cual claramente implica que el contrato se desequilibró ilegítimamente en su contra.

La reclamación presentada, específicamente en lo que a los ajustes respecta, tiene como sustento una tesis pacífica y depurada por el H. Consejo de Estado que legitima a los contratistas a reclamar la misma aun sin perjuicio de perjuicios que la excedan, en los siguientes términos "Ahora bien, cuando la mayor permanencia en la obra se produce por otras causas no imputables al contratista, procede, en

*M. C. C. C. C.*



 <b>IBAL</b> <b>S.G.C.</b>	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION          ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO          CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

principio, el reajuste de los precios, con el objeto de reparar los perjuicios derivados del transcurso del tiempo, en consideración a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda o a la desuetud de los mismos.


El cálculo del ajuste de las Acta 1 a 9 por valor de **\$1.796.524.667** como valor base, se refleja en el siguiente cuadro:

	Total Actas 1 a 9 Capítulo II Obras Civiles más Capítulo I consultoría	Capítulo I consultoría	A = Valor Básico	B = Valor Básico a amortizar	C = A-B Valor Básico a Ajustar	lo = Fecha cierre proceso Selección Oct. 11	la = mes pago anticipo. Marzo 2012
Ac-1	390.110.610,48		390.110.610,48	117.033.183	273.077.427,48	0,37	0,49
Ac-2	295.591.122,94	41.978.370	253.612.752,94	88.677.337	164.935.415,94	0,37	0,49
Ac-3	486.089.187,43		486.089.187,43	145.826.756	340.262.431,43	0,37	0,49
Ac-4	458.451.395,50	27.170.970	431.280.425,50	137.535.419	293.745.006,50	0,37	0,49
Ac-5	150.699.428,85		150.699.428,85	45.209.829	105.489.599,85	0,37	0,49
Ac-6	473.499.757,21		473.499.757,21	142.049.927	331.449.830,21	0,37	0,49
Ac-7	206.992.767,17		206.992.767,17	62.097.830	144.894.937,17	0,37	0,49
Ac-8	362.425.448,62	36.396.160	326.029.288,62	108.727.635	217.301.653,62	0,37	0,49
Ac-9	108.941.088,73		108.941.088,73	32.682.327	76.258.761,73	0,37	0,49
total	2.932.800.806,93	105.545.500	2.827.255.306,93	879.840.243	1.947.415.063,93		
A-10	628.875.917,63						
total	3.561.676.724,56						
	Mes Utilizado y/o ejecutaron obras	I = presente Acta mes Utilizado	Factor de Ajuste (la/lo)	Factor de Ajuste (I/la)	D = Valor Ajustado antes pago Anticipo = A x (la/lo)	E= Valor Ajustado Posterior a Pago Anticipo = C x (I/la)	F = D + E Valor Ajustado
Ac-1	noviembre-12		1,32432		516.631.283,67		516.631.283,67
Ac-2	diciembre-12	0,02	1,32432	0,04082	335.864.440,97	6.732.663,68	342.597.104,65
Ac-3	enero-13	0,71	1,32432	1,44898	643.737.632,70	493.033.457,89	1.136.771.090,59
Ac-4	febrero-13	0,62	1,32432	1,26531	571.153.293,10	371.678.494,17	942.831.787,27
Ac-5	marzo-13	0,01	1,32432	0,02041	199.574.267,61	2.153.042,73	201.727.310,35
Ac-6	mayo-13		1,32432		627.065.198,47		627.065.198,47



23 OCT 2015

149

	ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	VERSIÓN: 01

Ac-7	junio-13		1,32432		274.124.661,42		274.124.661,42
Ac-8	julio-13	0,01	1,32432	0,02041	431.767.107,51	4.435.126,75	436.202.234,26
Ac-9	julio-13	0,01	1,32432	0,02041	144.272.862,63	1.556.441,33	145.829.303,95
						G = F - A Valor Ajuste en el mes	Valor Ajustes Acumulados Totales
Ac-1						126.520.673,00	126.520.673
Ac-2						88.984.352,00	215.505.025
Ac-3						650.681.903,00	866.186.928
Ac-4						511.551.362,00	1.377.738.290
Ac-5						51.027.881,00	1.428.766.171
Ac-6						153.565.441,00	1.582.331.612
Ac-7						67.131.894,00	1.649.463.506
Ac-8						110.172.946,00	1.759.636.452
Ac-9						36.888.215,00	1.796.524.667

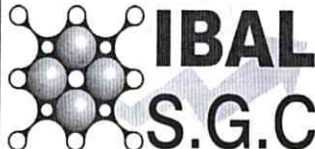
Como se evidencia con el anterior cálculo, lo reclamado en éste respecto por el Consorcio no corresponde a nada diferente que al reconocimiento objetivo del cambio de condiciones derivado del paso del tiempo más allá de lo previsto en la oferta, es decir más allá de lo que le era oponible y exigible al contratista, para lo cual se parte de un índice oficial específico del mercado de la construcción, que garantiza sustento jurídico y económico, así como la transparencia de la pretensión.

El Contratista con la Comunicación **133-CA-IBAL-18-08-15** del 11 de agosto de 2015 dirigida al Doctor CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO Gerente del IBAL radicada el 18 de agosto de 2015 a las 4:20 pm en la Gerencia del IBAL; Con Asunto: Reiteración solicitud revisión contrato 060-11 ajuste actas 1 a 9, desequilibrio económico y liquidación contrato, entre otras manifestó y solicitó lo siguiente:

En primer lugar nos permitimos manifestar que respetamos todas las decisiones que el IBAL tome sobre el contrato 060-11, igualmente nos ratificamos en nuestra voluntad de llegar a un común acuerdo de liquidación en concordancia con nuestra solicitud de estudio, revisión, reconocimiento y pago de los valores de los 14 ítems de la reclamación de desequilibrio económico del contrato 060-11 por valor de

*M. Corral*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

**\$8.589.928.643** a favor del contratista, presentada por el Consorcio con el oficio 129-CA-IBAL-14-07-15 radicado en el IBAL con el número 8219 del 14 de julio de 2015.

En segundo lugar pronunciarnos sobre el CONCEPTO No. 400-1487 del 11 de agosto de 2015 firmado por el Doctor RICARDO AROYO NAVARRO, Secretario General del IBAL, en los siguientes términos:

El CONCEPTO IBAL 400-1487, reza: *"Al respecto este despacho considera la necesidad de rarificarse en su posición, bajo el entendido que la recomendación de la secretaría general es que el debate jurídico de reconocimiento de estas actas se realice ante el juez natural, lo anterior por cuanto al reconocer el desequilibrio económico estaríamos aceptando que cualquier incumplimiento, perjuicio, retardo o mora es imputable al IBAL S.A. ESP OFICIAL.*


*Conforme a lo anterior es importante aclarar que en la cláusula Octava del contrato 060 de 2011 se estableció lo siguiente: CLAUSULA OCTAVA: AJUSTES: El presente contrato no será sujeto de ajustes. En tal sentido no podría la empresa entrar a realizar un reconocimiento que no está pactado contractualmente. Por lo tanto es necesario que de haber lugar a este reconocimiento, deben estar reconocidas previamente por el Juez competente los presuntos perjuicios causados por la entidad, en la medida en que estos se encuentren probados en un proceso y tengan origen en los hechos constitutivos de incumplimiento."*

Con el debido respeto, del contenido del concepto se desprende que el IBAL no ha tenido voluntad de revisar el contrato 060-11, y con esto nos obliga a recordar que con la mayoría de documentos que hacen parte del expediente del contrato 060-11 se prueba que el IBAL si incumplió de forma grave el contrato 060-11, entre otras, porque no entregó de forma completa, oportuna, ni diligente, la información existente del proyecto, los permisos de los terrenos, los permisos ambientales, los materiales tubos cortos y chaflanes CCP de 36", retardó la aprobación de diseños y precios resultantes de estos diseños, nunca entregó el permiso de ocupación de cauce, todo a cargo del IBAL y necesario para la ejecución de las obras del contrato 060-11; el contrato se inició el 2 de diciembre de 2011, pero por las mismas causas no imputables al contratista el contrato se suspendió el 8 de febrero de 2012, se ordenó al contratista reiniciar el 3 de septiembre de 2012 sin tener todos los permisos, los estudios, diseños, planos, ni precios resultantes de los diseños aprobados, el plazo inicial de 10 meses el 19 de abril de 2013 se prorrogó en 8 meses, el 2 de agosto de 2013 el IBAL dejó vencer el plazo del contrato de Interventoría motivo de la suspensión 2 del contrato de obra, el IBAL nunca restableció la interventoría para que el contratista continuara con la ejecución de las obras, igualmente el 31 de diciembre de 2013 dejó vencer el plazo del convenio 59 de 2007 suscrito entre el



23 OCT 2015

151


	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

MVCT y Municipio de Ibagué convenio 59 que era el respaldo financiero y presupuestal del convenio 51 de 2008 suscrito entre el IBAL y el Municipio de Ibagué y a la vez estos dos convenios 59 y 51 eran el respaldo financiero del contrato 060-11, con lo cual se prueba que el IBAL desde la misma fecha del 31 de diciembre de 2013 dejó sin respaldo financiero y presupuestal el contrato 060-11 sin garantizar al contratista el saldo por ejecutar del contrato 060-11, el IBAL también incumplió todos los acuerdos y compromisos del acta del 28 de enero de 2014; y por último el IBAL con el oficio 500-0149 del 5 de marzo de 2015 dirigido al contratista dio por terminado unilateral y anticipadamente el contrato 060-11 quedando 5 meses de plazo y \$2.735.130.195,44 por ejecutar después del Acta 10 Parcial con corte a 31 de julio de 2013; con todos estos hechos de incumplimientos reiterativos y conscientes el IBAL también se vulneró el principio de la BUENA FÉ e igualdad contractual (art. 1603 C.C.), principio de estricta aplicación en los contratos conmutativos y en particular en aquellos de ejecución periódica y que se proyectan en el tiempo; al punto que el IBAL no permitió al contratista ejecutar la totalidad de las obras del objeto del contrato 060-11, vulnerando totalmente el contrato 060-11, e incumpliendo casi todas las cláusulas establecidas en el contrato 060-11, de tal manera que la cláusula "**OCTAVA: AJUSTES: El presente contrato no será sujeto de ajustes**", a la cual recurre el IBAL en este concepto para no reajustar las actas, consideramos perdió su eficacia jurídica.

Todos los anteriores y reiterativos incumplimientos durante todo el desarrollo del contrato, por causas no imputables al contratista, entre otros, ocasionaron retardos, restricciones, parálisis en la ejecución de las obras y alteración grave de la programación del contrato, y en consecuencia la primera acta de recibo parcial de obra que de acuerdo con la programación del contrato aprobada por la Interventoría y el IBAL se debió ejecutar en el mes de diciembre de 2011, realmente se pudo ejecutar 11 meses después en el mes de noviembre de 2012, modificación de circunstancias inducidas por parte del IBAL que incidieron en los precios de la oferta presentada el 5 de octubre de 2011 y también pactados en el contrato 060 del 8 de noviembre de 2011; razones por las cuales el contratista se ratifica en la solicitud al IBAL de revisión del contrato, actualización o revisión de precios, reconocimiento y pago del ajuste del valor de las actas 1 a 9 de recibo parcial de obras ejecutadas en el periodo de noviembre de 2012 a julio de 2013, en este mismo sentido como el contrato 060-11 no tiene pactada fórmula de reajustes el contratista con el radicado 8219 del 14 de julio de 2015 propuso al IBAL para el cálculo de tales reajustes una fórmula matemática que involucra los índices de costos de la construcción pesada ICCP del DANE, con la cual valoró este ajuste de las nueve actas en la suma de \$1.796.524.667 como valor base, para revisión y verificación del IBAL, todo de acuerdo con el ítem 10 de la reclamación de desequilibrio económico.

M. Quiñel



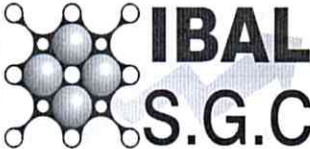
	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

De acuerdo con este escrito y lo solicitado con el radicado 8219 del 14 de julio de 2015, insistimos en que SE RESTABLEZCA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, A FAVOR DEL CONSORCIO ACUALTERNO, como consecuencia de que el IBAL no cumplió con sus obligaciones derivadas del contrato 060-11 y en los documentos del contrato 060-11 y por la decisión unilateral del IBAL de darlo por terminado anticipadamente procediendo a su liquidación, el cual deberá compensarse, entre otros, con base en los valores que contemplen conceptos tales como: Materiales en obra, Personal en Obra, Arriendo Lote – Bodega - Oficina, Mayor valor pagado Legalización, Mayor valor pagado Asesoría Jurídica, Mayor valor pagado Fiducia anticipo, Acta 10 Parcial, Trabajos y obras pendientes de pago, Mayor valor pagado Consultoría Diseños, Ajuste Actas 1 a 9 de recibo parcial de obra, Utilidad no percibida respecto del valor inicial del contrato 060-11, Utilidad no percibida respecto del ajuste 50% valor contrato inicial, Utilidad no percibida respecto del total del proyecto K0+000 - K4+700, costos de Maquinarias y equipos, y otros gastos en los que incurrió el CONSORCIO ACUALTERNO hasta la fecha del 31 de mayo de 2015, que se relacionan, presentan y se discriminan en el Anexo No.1 del oficio 129-CA-IBAL-14-07-15.

En consecuencia y teniendo en cuenta que se ha impartido la orden de proceder a la liquidación, de la manera más respetuosa solicitamos que con la finalidad de lograr la misma de mutuo acuerdo, en la misma se incluya el costo de ésta reclamación a fin de proceder a suscribir la correspondiente acta. Es importante aclarar que la reclamación presentada con el oficio 129-CA-IBAL-14-07-15 no es total y lo planteado dentro de ella tiene como finalidad llegar a una concertación entre las partes, en el evento de no llegarse a un acuerdo total respecto de la reclamación aquí planteada o de llegarse a uno parcial éste no sea satisfactorio para éste consorcio, el mismo se reserva el derecho de reclamar por ítems y valores que aunque no incluidos en ésta reclamación se encuentran jurídica, fáctica y contablemente sustentados, por lo que no constituye el documento 129-CA-IBAL-14-07-15 renuncia alguna a ítems, perjuicios o valores no incluidos en el mismo.

Por todo lo anterior, debe quedar claro, que el contratista casi desde el inicio del contrato 060-11 viene insistiendo al IBAL en la revisión del contrato, el ajuste y revisión de los precios contractuales, y el restablecimiento de la ecuación contractual, debido a que el IBAL siempre ha incumplido con sus obligaciones derivadas del contrato 060-11, y como hoy todavía seguimos siendo perjudicados económicamente por el IBAL, es nuestro deber legal a tiempo en esta etapa de liquidación insistir al IBAL en la correspondiente revisión del contrato 060-11, ajuste y revisión de precios de las Actas 1 a 9 de obra ejecutada, y en este sentido seguimos esperando que el



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

IBAL emita respuesta concreta y definitiva por escrito con valores como se comprometió el IBAL en la reunión del 11 de agosto de 2015, referente a nuestra reclamación de desequilibrio económico del contrato 060-11 presentada al IBAL con el radicado número 8219 del 14 de julio de 2015 compuesta de 14 ítems y por valor de \$8.589.928.643 a favor del contratista, para poder decidir sobre la continuación de la liquidación del contrato 060-11.


El IBAL con los conceptos jurídicos 400-1475 del 10 de agosto y 400-1487 del 11 de agosto ambos de 2015, rechazó el reconocimiento y pago de este ítem, amparándose en la cláusula "OCTAVA: AJUSTES: El presente contrato no será sujeto de ajustes", decisión que no compartimos, porque el IBAL con sus reiterados incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato ocasionó el desequilibrio del contrato 060-11 y vulneró el principio de la buena fe e igualdad contractual (art. 1603 C.C.) y también vulneró casi todas las cláusulas establecidas en el contrato 060-11, por tales motivos ajenos al contratista consideramos que esta cláusula octava también perdió su eficacia jurídica; de tal manera que el contratista se ratifica en la solicitud presentada con el radicado 8219 del 14 de julio de 2015 y en el derecho que le asiste de reclamar judicial y extrajudicialmente el valor de Ajuste de las actas 01 a 09 de recibo parcial de obra.

## 12. Utilidad esperada ajuste 50%

El contratista se ratifica en que el IBAL reconozca y pague al contratista los sobrecostos de este ítem descrito como "Utilidad esperada ajuste 50%" consistente en el valor de la utilidad (U=16%) no percibida respecto del valor ajuste 50% del valor inicial del contrato determinado por el IBAL en (\$3.148.403.430) valor de obras que el IBAL no permitió ejecutar al Contratista correspondiente a ítems, precios, y cantidades de obra, fijados, reconocidos, aprobados y autorizados por el IBAL en el literal (a) del numeral 14 del "Acta de Compromisos y Acuerdos del contrato 060-11 de fecha 28 de enero de 2014" suscrita entre IBAL y el CONSORCIO ACUALTERNO, Ajuste del 50% por valor de \$3.148.403.430 que también fue ratificado por el IBAL en el presupuesto del Numeral 15 del "OTRO SI: 01 al Contrato de Obra Pública No 060 del 8 de noviembre de 2011 suscrito entre la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL - y el Consorcio Acualterno", firmado el 15 de septiembre de 2014 por el Gerente del IBAL y representante legal del Consorcio Acualterno, valor del otro si 01 equivalente a (6.296.806.920 valor inicial + 3.148.403.430 Ajuste 50% = 9.445.210.350) Otro si 01 con Ajuste del 50% que el IBAL no concretó, y que al contratista se le imposibilitó legalizar porque el IBAL a pesar de haberse comprometido nunca tuvo los dineros disponibles para respaldar presupuestal y financieramente el Ajuste del 50% por

M. Q. Q. Q. Q.



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

valor de \$3.148.403.430 como lo confirmó el mismo IBAL con su oficio 500-0149 del 5 de marzo de 2015.

Así las cosas, el IBAL no permitió al contratista ejecutar las obras del Ajuste del 50% del valor inicial del contrato determinado por el IBAL en el suma de \$3.148.403.430, motivo por el cual el contratista hace la salvedad y pretende reclamar judicial y extrajudicialmente el valor de la utilidad del 16% sobre este valor de \$3.148.403.430, suma que fue estimada por el contratista en la reclamación con radicado IBAL 8219 del 14 de julio de 2015 en \$373.144.110 como valor base, mas \$24.165.295 de actualización del dinero y/o daño emergente, más \$32.976.681 de lucro cesante para un valor total de este ítem de \$430.286.086, calculado con corte a 31 de mayo de 2015, valores que deberán ser actualizados y ajustados hasta la verdadera fecha de pago.

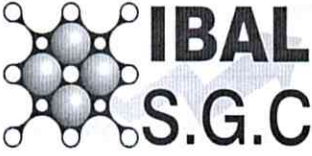
**Sobre el ajuste del 50% en el acta de compromisos y acuerdos del contrato 060-11 de fecha 28 de enero de 2014, suscrita entre el IBAL y el contratista, entre otras, se estableció lo siguiente:**

*"7. En el comité del 1 de junio de 2012, y mediante comunicación 23-CA-IBAL-30-05-12 el Consorcio Acualterno entregó al IBAL para revisión estudio y decisión pertinente, el balance general del costo total estimado para la construcción de las obras de la línea de conducción CCP 36" en longitud de 4700 metros, incluye las obras de estabilización, junto con los respectivos A.P.U.S de los ítems actualizados de acuerdo con los estudios y diseños ejecutados así:"*

Valor capítulo I actividades de consultoría	105.545.500
Valor capítulo II obras civiles	6.237.860.241
Valor ítems con asteriscos *** actualizados de acuerdo con diseños	5.621.704.016
Valor ítems con asteriscos *** obras de estabilización de taludes actualizados de acuerdo con diseños	4.663.570.837
Valor total de las obras de acuerdo con el objeto del contrato 060-11 actualizado con diseños.	16.628.680.594
Valor inicial del contrato 060-11	6.296.806.920
Valor ajuste del contrato 060-11	10.331.873.674

VALOR TOTAL DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON EL OBJETO DEL CONTRATO 060-11 ACTUALIZADO CON DISEÑOS. \$16.628.680.594.



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

"9. Que el IBAL aprobó los estudios y diseños presentados por el contratista y consecuentemente acepto y aprobó los ítems, precios y presupuestos que hacen parte de los mismos; no obstante lo anterior el IBAL ha considerado la imposibilidad jurídica de acceder a ajustar el valor del contrato por superar el 50% del valor inicial del contrato."

"10. Que la interventoría del contrato presento informes en donde reconocen la necesidad de adicionar el mismo en virtud de los requerimientos surgidos a los inicialmente contemplados en el contrato. Ver oficios Nos CSBA – Grupo 7 Ibagué – 111- 102 del 26 de julio de 2013, y oficio D.C. 22 de octubre de 2013."


"12. Que el contratista ACUALTERNO, sostiene que producto de los estudios estamos frente a una MAYOR CANTIDAD DE OBRA, entendida como contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, producto de lo estipulado contractualmente, esto es por la realización de los diseños y estudios sin que implique modificación del objeto contratado, que no se está frente a un CONTRATO ADICIONAL, comprendido cuando las obras a realizar implican la variación del objeto del contrato principal, de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resulta necesaria. Así mismo al realizar la convocatoria pública, e invitar a los particulares a presentar ofertas con el fin de suscribir el contrato de obra, el IBAL determino como obligación condicional que los ítems que estaban marcados con asteriscos tendrían para efectos de la presentación de la oferta un valor informativo, tanto en la cantidad de obra a ejecutar, como en su valor, al punto que no permitió que los oferentes variaran su valor, pues consideró que dichos ítems solo se daban como referencia, pues los valores definitivos en cantidad y precio se darían de manera definitiva cuando se entregase los estudios y diseños; quedando esta obligación del contratista en el capítulo I numeral 25º de la cláusula segunda, tan solo se cumpliera con la obligación pactada en dicho capítulo se definiría tanto las cantidades reales de obra como el valor total de los ítems pactados. Igual ocurre con la segunda nota, en donde aparece nuevamente una obligación condicional que al cumplirse por el contratista pone a la entidad contratante en la obligación de cumplir con lo estipulado por la misma, esto es, a ajustar los valores de los ítems señalados en las notas uno y dos a la realidad del plan de estudios y diseños, presentados y entregados por el contratista desde el día 18 de mayo de 2012."

"13. EL CONSORCIO ACUALTERNO sostiene igualmente que si el IBAL y el contratista se obligaron, el primero, a revisar las mayores cantidades de obra que resultaren de los diseños presentados por el contratista, esta obligación, como se desprende, quedo subordinada a la condición de que se presentaran los estudios

M. Quiroga

572



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>


*diseños y rediseños del proyecto y al haber cumplido el contratista con esa condición, el IBAL como entidad contratante debería cumplir con la suya cual es la de aprobar los precios y mayores cantidades de obra que resultaren tal y como quedo estipulado tanto en el pliego de condiciones como en el propio contrato de obra."*

*"14. Que se hace necesario reprogramar la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista presentara la respectiva reprogramación que será aprobada por el IBAL, el plazo para la ejecución y terminación del contrato será el estrictamente necesario."*

*"No obstante la diferencia contractual surgida entre contratista y contratante y con el ánimo de cumplir con los fines de la contratación las partes se han propuesto sacar adelante el proyecto, razón por la cual se realizan los siguientes acuerdos:*

- a) *El IBAL autoriza y el contratista a través de su representante legal MILLER SUAREZ GUZMAN, acepta reanudar la ejecución del contrato hasta por un valor equivalente del 50% del valor inicialmente pactado esto con el fin de dar continuidad al proyecto entendiéndose inicialmente que el monto que se autoriza no corresponde a un contrato adicional en su precio, sino a un ajuste de acuerdo a los estudios y diseños del contrato que se requiere para dar continuidad al proyecto hasta tanto un tercero resuelva las diferencias que aquí se han reseñado.*
- b) *El IBAL como entidad contratante y el contratista ACUALTERNO de común acuerdo tal y como lo pactaron en el otro si del contrato de fecha 20 de noviembre de 2013, acuerdan someter las diferencias surgidas en torno al alcance del contrato ante la Cámara de comercio de Ibagué, para que las diferencias sean decididas en derecho. La diferencia a someterse será sobre el alcance real del contrato que se ha reseñado en el presente documento esto es si tan solo el contrato se ajusta en su valor en un cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado; o se debe ejecutar por el valor resultante del presupuesto determinado en los estudios y diseños en cumplimiento de los asteriscos pactados en el contrato.*
- c) *Que el contratista presentara nuevo cronograma de trabajo ajustando los plazos otorgados inicialmente y de ser del caso ampliando el mismo por el término estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual.*
- d) *Que los miembros del consorcio señores MILLER SUAREZ GUZMAN y ORLEY VIDALES USECHE han solicitado al IBAL la cesión de derechos de*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		


los miembros del consorcio MC CONSTRUCCIONES LTDA e INCONSVITOP LTDA, a su favor, situación que el IBAL estudiara para su aceptación.

- e) El IBAL reitera que todas las memorias y planos de los Diseños ejecutados por el Consorcio Acualterno y la Empresa consultora COSURING S.A. en cumplimiento del capítulo I del presupuesto establecido en el numeral 25 de la cláusula segunda del contrato 060-11 cuyo objeto es la "OBRA CIVIL CONDUCCIÓN BOCATOMA-PTAP BOQUERON, EN LONGITUD DE 4700 ML, ENTRE EL K0+000 Y EL K4+700, PARA INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE 36" DE DIAMETRO, INCLUYE UN TUNEL DE 90 METROS", están completamente revisados y aprobados por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.
- f) Que el IBAL y el contratista ACUALTERNO, acuerdan que para restablecer las condiciones pactadas del contrato inicial, el Ibal pagará al CONTRATISTA dentro de los quince días siguientes a la legalización del otro sí, el 30% del valor del presente ajuste al contrato 060-11 como anticipo, de tal manera que se mantiene la misma forma de pago establecida en la cláusula SÉXTA del contrato original.
- g) Que el IBAL S.A ESP OFICIAL revisara, reconocerá y aceptara pagar las cantidades y valores del Acta 10 Parcial por valor de \$628.875.917,63 correspondiente a las obras ejecutadas por el Contratista, hasta el 31 de julio de 2013 en cumplimiento del contrato 060-11 Previa verificación y certificación por parte de la supervisión, lo anterior en concordancia con lo manifestado la supervisión de Fonade. .
- h) Que el IBAL S.A ESP OFICIAL manifiesta que los rendimientos financieros del anticipo deben ser consignados por el contratista en la cuenta bancaria que el IBAL designe.
- i) Que el contratista ACUALTERNO, se obliga a actualizar las pólizas o garantías otorgadas en virtud de la adjudicación y ejecución del contrato No 060, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción de la presente acta.
- j) Que el IBAL, designara la respectiva interventoría que se requiere para continuar con la ejecución del contrato 060-11.
- k) Que para efectos de concretar el presente acuerdo las partes manifiestan que se modificara el contrato 060 de 2011 a través de otro SI en los siguientes

m?

Quitut



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

*aspectos: CANTIDADES DE OBRA, ITEMS, PLAZO, ANTICIPO, y GARANTIAS CONTRACTUALES, para ello en el otro si del contrato se determinara el alcance de las mismas, en los demás aspectos quedara el contrato tal y como se pactó.*

Valor total de las obras de acuerdo con el objeto del contrato 060-11 y Resultante de los Estudios y Diseños aprobados por el IBAL, estimado en Acta 28-01-14.	16.628.680.594
Menos el Valor inicial Contrato Obra 060-11	6.296.806.920
Valor Ajuste total del Contrato 060-11	10.331.873.674


El Contratista precisa que el IBAL con la firma de esta "Acta de Compromisos y Acuerdos del contrato 060-11 de fecha 28 de enero de 2014", reconoció, aprobó y autorizó al Contratista a ejecutar el contrato de obra 060-11 hasta por un valor Ajustado de \$9.445.210.350, resultante de sumar el valor inicial del contrato 060-11 más el Ajuste del 50% del valor del contrato 060-11 (\$6.296.806.920 + \$3.148.403.430 = \$9.445.210.350), Ajuste que el IBAL se comprometió a concretar a través de OTRO SÍ AL CONTRATO 060-11, en este sentido para la fecha del 15 de septiembre de 2014 entre el IBAL y el Contratista se firmó EL OTRO SI: 01 AL CONTRATO 060-11 con Ajuste del 50% (\$3.148.403.430) y por valor Ajustado de (\$9.445.210.350) Otro sí 01 que el IBAL no le permitió al contratista legalizar toda vez que nunca tuvo los dineros disponibles para respaldar presupuestal y financieramente el valor del Ajuste (\$3.148.403.430) del 50%, como lo probó el mismo IBAL con el oficio 500-0149 del 5 de marzo de 2015 donde informó al contratista que *".....los recursos que iba a aportar el Municipio de Ibagué, para garantizar el valor del ajuste aprobado al gerente hasta por el 50% del valor inicial del contrato, eran provenientes del empréstito autorizado por el Concejo Municipal, y en función de advertencia elevada por la Procuraduría General de la Nación a la administración municipal, se manifestó que los mismos no pueden ser destinados al proyecto de acueducto complementario con fuente alterna"*.

El contratista igualmente precisa que el IBAL con la firma de esta del 28 de enero de 2014 el IBAL también reconoció y aprobó que el Balance General de Cantidades y Presupuestos del costo total estimado para la construcción de las obras de la línea de conducción del Acueducto Complementario de Ibagué en tubería CCP de 36" en longitud de 4.700 metros de acuerdo con el objeto del contrato 060-11 "OBRA CIVIL CONDUCCIÓN BOCATOMA-PTAP BOQUERON, EN LONGITUD DE 4700 ML, ENTRE EL K0+000 Y EL K4+700, PARA INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE 36" DE DIAMETRO, INCLUYE UN TUNEL DE 90



23 OCT 2015

159

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

METROS"incluidas la construcción de las obras de estabilización de la línea de conducción, junto con los respectivos Ítems y Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.S) actualizados y resultantes de los Estudios y Diseños aprobados por el IBAL es de \$16.697.258.069, que al descontar el valor del contrato Inicial 060-11 de \$6.296.806.920 se requería un Ajuste total del contrato 060-11 en valor de \$10.400.451.149, para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato 060-1.

**Sobre el otro si: 01 al contrato de obra pública no. 060 del 8 de noviembre de 2011 suscrito entre la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL – y el contratista de fecha 15 de septiembre de 2014, entre otras, se estableció lo siguiente:**

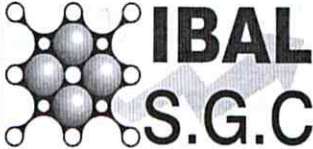
*"Entre los suscritos a saber, el Ing. **CARLOS JOSE CORRAL ALBARELLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'399.386, expedida en CHIA, en calidad de **GERENTE** de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, identificada con NIT No. 800.089.809-6, según Resolución No. 0710 del 03 de julio de 2013, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL IBAL**, de una parte y de la otra parte el Ing. **MILLER SUAREZ GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'385.842 de Ibagué, quien actúa en condición de **REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO "ACUALTERNO"**, identificado con NIT No. 900.473.287-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EI CONTRATISTA**, quienes acuerdan celebrar el presente Otro Si 01 al contrato de obra Principal **No 060 del 8 de Noviembre de 2011**, previas las siguientes consideraciones:"*

*"1.Como consecuencia de la suscripción del **convenio Interadministrativo No. 3.1.051 de Mayo de 2008 suscrito entre el Municipio de Ibagué y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, la Precitada abrió la licitación No 04 de 2011, que cumplida la etapa pre – contractual, fue adjudicado al Consorcio ACUALTERNO, el proyecto denominado "OBRA CIVIL CONDUCCIÓN BOCATOMA-PTAP BOQUERON, EN LONGITUD DE 4700 ML, ENTRE EL K0+000 Y EL K4+700, PARA INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE 36" DE DIAMETRO, INCLUYE UN TUNEL DE 90 METROS." Por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$6.296.806.920.00) M/CTE."*

*"8. En el comité del 1 de junio de 2012, y mediante comunicación 23-CA-IBAL-30-05-12el Consorcio Acualterno entregó al IBAL para revisión estudio y decisión pertinente, el balance general del costo total estimado para la construcción de las*

*v. Rutub.*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

*obras de la línea de conducción CCP 36" en longitud de 4700 metros, incluye las obras de estabilización, junto con los respectivos A.P.U.S de los ítems actualizados de acuerdo con los estudios y diseños ejecutados así:"*

<i>Valor capítulo I actividades de consultoría</i>	<i>105.545.500</i>
<i>Valor capítulo II obras civiles</i>	<i>6.237.860.241</i>
<i>Valor ítems con asteriscos *** actualizados de acuerdo con diseños</i>	<i>5.691.796.081</i>
<i>Valor ítems con asteriscos *** obras de estabilización de taludes actualizados de acuerdo con diseños</i>	<i>4.662.056.247</i>
<i>Valor total de las obras de acuerdo con el objeto del contrato 060-11</i>	<i>16.697.258.069</i>

*"9. Que el IBAL aprobó los estudios y diseños presentados por el contratista y consecuentemente acepto y aprobó los ítems, precios y presupuestos que hacen parte de los mismos; no obstante lo anterior el IBAL ha considerado la imposibilidad jurídica de acceder a ajustar el valor del contrato por superar el 50% del valor inicial del contrato."*


*"10. Que la interventoría del contrato presento informes en donde reconocen la necesidad de ajustar el mismo en virtud de los requerimientos surgidos a los inicialmente contemplados en el contrato. Ver oficios Nos CSBA – Grupo 7 Ibagué – 111- 102 del 26 de julio de 2013, y oficio D.C. 22 de octubre de 2013."*

El contratista precisa que de acuerdo con todo lo establecido en este **"OTRO SI: 01 AL CONTRATO 060-11 SUSCRITO ENTRE EL IBAL – Y El Contratista"** de fecha 15 de septiembre de 2014, quedó reconocido y aprobado por parte del IBAL que el Balance General de Cantidades y Presupuestos del costo total estimado para la construcción de las obras de la línea de conducción del Acueducto Complementario de Ibagué en tubería CCP de 36" en longitud de 4.700 metros de acuerdo con el objeto del contrato 060-11 "OBRA CIVIL CONDUCCIÓN BOCATOMA-PTAP BOQUERON, EN LONGITUD DE 4700 ML, ENTRE EL K0+000 Y EL K4+700, PARA INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE 36" DE DIAMETRO, INCLUYE UN TUNEL DE 90 METROS" incluidas la construcción de las obras de estabilización de la línea de conducción, junto con los respectivos Ítems y Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.S) actualizados y resultantes de los Estudios y Diseños aprobados por el IBAL es de **\$16.697.258.069**, que al descontar el valor del contrato Inicial 060-11 de \$6.296.806.920 se requería un Ajuste total del contrato 060-11 en valor de **\$10.400.451.149**, para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato 060-11.



23 OCT 2015

161

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

"17. Que el IBAL luego de un análisis técnico viabiliza el ajuste del presente contrato determinando que es posible técnicamente realizar un ajuste hasta el 50% del valor inicial del mismo, ello en cumplimiento de los fines del estado y la eficiente prestación de los servicios públicos; por lo que el Municipio de Ibagué apoya financieramente al IBAL en el ajuste del contrato principal hasta un 50%, teniendo como fundamento de este el análisis técnico anexo al presente documento; para lo cual el Gerente cuenta con autorización de la junta directiva, según acta No. 11 de sesión ordinaria de Junta Directiva del día 17 de Septiembre de 2013 reanudada el 23 de Septiembre de 2013, ratificado el presente ajuste en la junta directiva del IBAL el 29 de agosto de 2014.

19. Que con el fin de garantizar la gestión técnica financiera-económica y jurídica del contrato por reconocimiento de las obras a ejecutar se requiere ajustar la Suma de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.148.403.430.00)**.

20. Que con el fin de garantizar los pagos al contratista se expidió para el efecto de CDP No. 00890 del 3 de septiembre de 2014. RUBRO PRESUPUESTAL PROGRAMA 004 IBAGUÉ ACOGEDORA AMBI, SUBPROGRAMA 002 GESTIÓN INTEGRAL RECURSO HIDRICO, ARTÍCULO 007 CONV. 051/2008.

En virtud de lo anterior se suscribe el presente documento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

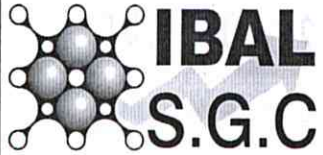
"PRIMERA: Ajustar y modificar las siguientes cláusulas del contrato 060 del 8 de noviembre de 2011 cuyo objeto es: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del contrato es la ejecución del proyecto OBRA CIVIL CONDUCCIÓN BOCATOMA-PTAP BOQUERON, EN LONGITUD DE 4700 ML, ENTRE EL K0+000 Y EL K4+700, PARA INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE 36" DE DIAMETRO, INCLUYE UN TUNEL DE 90 METROS. Modifíquese el numeral 25 de la cláusula Segunda, Clausula Cuarta, Clausula quinta, Clausula sexta, Clausula Decima, SEGUNDA. LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL VEINTICINCO quedara así:

Valor capítulo I actividades de consultoría	105.545.500
Valor capítulo II obras civiles	4.323.665.152
Valor ítems con asteriscos *** reajustados de acuerdo con diseños	3.555.768.066
Valor obras de estabilización de taludes *** PI-60 - k3+435,72	1.460.231.632
Valor de las obras	9.445.210.350

r. Piquet

JM




	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

*SEGUNDA: CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía única pactada y suscripción del acta de inicio. TERCERA: CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 9.445'210.350.00) M/CTE (incluido el iva y todos los impuestos locales y nacionales a que haya derecho)."*

El contratista manifiesta que se le imposibilitó legalizar el OTRO SI: 01 AL CONTRATO 060-11 de fecha 15 de septiembre de 2014 suscrito entre el IBAL y el Contratista, porque el IBAL nunca garantizó totalmente el respaldo presupuestal y financiero de dicho OTRO SI: 01 AL CONTRATO 060-11 por valor de \$3.148.403.430 correspondiente al Ajuste del 50% del valor del Contrato Inicial 060-11, esto porque el OTRO SÍ AL CONVENIO 051 DE 2008 nunca tuvo REGRISTO PRESUPUESTAL que debió ser expedido por el Municipio de Ibagué para ratificar el respaldo y traslado de los recursos por valor de \$3.148.403.430 al IBAL.


El contratista precisa que carencia de respaldo presupuestal y financiero del OTRO SI: 01 AL CONTRATO 060-11 de fecha 15 de septiembre de 2014 la confirmó el mismo IBAL con su oficio **500-0149** del 5 de Marzo 2015 firmado por el Gerente del IBAL donde manifestó al Contratista textualmente: *"....en razón a que los recursos que iba a aportar el Municipio de Ibagué, para garantizar el valor del ajuste aprobado al gerente hasta por el 50% del valor inicial del contrato, eran provenientes del empréstito autorizado por el Concejo Municipal, y en función de advertencia elevada por la Procuraduría General de la Nación a la administración municipal, se manifestó que los mismos no pueden ser destinados al proyecto de acueducto complementario con fuente alterna."*

Que el IBAL y el Municipio de Ibagué para la fecha del 31 de diciembre de 2013 dejaron vencer el plazo del convenio interadministrativo de apoyo financiero No. 59 del 25 de junio de 2007 suscrito entre el MVCT y el Municipio de Ibagué, consecuentemente el convenio interadministrativo No 051 del 13 de mayo de 2008 suscrito entre el Municipio de Ibagué y el IBAL y el contrato de obra 060-11, quedaron sin respaldo financiero ni presupuestal lo que indica que el contrato inicial 060-11 también quedó desfinanciado en \$3.364.006.113,07 correspondiente al saldo del Contrato inicial 060-11 después de lo pagado y acumulado hasta el Acta 09 Parcial de recibo de obra; toda vez que los dineros pagados por el contratante al contratista hasta lo ejecutado y acumulado del Acta 09 parcial se realizaron y descontaron del convenio 59 del 25 de junio de 2007; 



23 OCT 2015

163

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>  <b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01

Valor inicial Contrato Obra 060-11	6.296.806.920,00
Menos valor ejecutado acumulado y pagado al contratista hasta el Acta 09 Parcial de recibo de obra.	2.932.800.806,93
Valor saldo del contrato 060-11 por ejecutar después del Acta 09 parcial de recibo de obra.	3.364.006.113,07
Valor Acta 10 Parcial. Obras ejecutadas por el contratista al 31 de julio 2013 que el IBAL adeuda al contratista y nuevamente solicitamos la cancelación.	628.875.917,63
Valor saldo del contrato 060-11 por ejecutar después de que ocurra el pago del Acta 10 parcial de recibo de obra.	2.735.130.195,44

Valor total de las obras de acuerdo con el objeto del contrato 060-11 y Resultante de los Estudios y Diseños aprobados por el IBAL.	16.697.258.069
Menos el Valor inicial Contrato Obra 060-11	6.296.806.920
Valor Ajuste total del Contrato 060-11	10.400.451.149


El Contratista precisa que el IBAL con la firma del OTRO SI: 01 AL CONTRATO 060-11 de fecha 15 de septiembre de 2014, también quedó reconocido y aprobado por parte del IBAL S.A. ESP OFICIAL el Ajuste del 50% del valor del Contrato Inicial 060-11 de \$3.148.403.430 para un valor Ajustado de \$9.445.210.350 junto con los Ítems, Cantidades y Precios establecidos en el OTRO SI, y resultante de sumar el valor inicial del contrato 060-11 más el Ajuste del 50% del valor del contrato 060-11 ( $\$6.296.806.920 + \$3.148.403.430 = \$9.445.210.350$ ).

### 13. Utilidad esperada total proyecto K0+000 – K4+700.

El contratista se ratifica en la petición al IBAL de que reconozca y pague al contratista los sobrecostos de este ítem descrito como "Utilidad esperada total proyecto K0+000 – K4+700" consistente en el valor de la utilidad (U=16%) no percibida respecto del valor total del proyecto determinado en el Balance General del costo total estimado para la construcción de las obras de la línea de conducción del Acueducto Complementario de Ibagué en longitud de 4.700 metros alcance del contrato fijado en el objeto del contrato 060-11 que a la letra reza: "OBRA CIVIL CONDUCCIÓN BOCATOMA-PTAP BOQUERON, EN LONGITUD DE 4700 ML, ENTRE EL K0+000 Y EL K4+700, PARA INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE 36" DE DIAMETRO, INCLUYE UN TUNEL DE 90 METROS".

M. Quiñones



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

valor total del proyecto estimado en \$16.697.258.069 y reconocido, aprobado y fijado por el IBAL en el "Acta de Compromisos y Acuerdos del contrato 060-11 de fecha 28 de enero de 2014" suscrita entre IBAL y el CONSORCIO ACUALTERNO, valor este de \$16.697.258.069 también ratificado por el IBAL en el "OTRO SI: 01 al Contrato de Obra Pública No 060 del 8 de noviembre de 2011 suscrito entre el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL - y el Consorcio Acualterno", firmado el 15 de septiembre de 2014 por el Gerente del IBAL y representante legal del Consorcio Acualterno, valor del otro si 01 equivalente a (6.296.806.920 valor inicial + 3.148.403.430 Ajuste 50% = 9.445.210.350) Otro si 01 con Ajuste del 50% que el IBAL no concretó, y que al contratista se le imposibilitó legalizar porque el IBAL a pesar de haberse comprometido nunca tuvo los dineros disponibles para respaldar presupuestal y financieramente el Ajuste del 50% como lo confirmó el mismo IBAL con el oficio 500-0149 del 5 de marzo de 2015; así las cosas, el valor estimado del proyecto de \$16.697.258.069 menos el valor inicial del contrato 060-11 de \$6.296.806.920, menos el valor del Ajuste del 50% \$3.148.403.430, resulta un valor de \$7.252.047.719 de obras que el IBAL por sus incumplimientos no permitió al contratista ejecutar, así: (16.697.258.069 - 6.296.806.920 - 3.148.403.430 = 7.252.047.719), de tal manera que el contratista también hace la salvedad y pretende reclamar judicial y extrajudicialmente el valor de la utilidad del 16% sobre este valor de \$7.252.047.719, suma que fue estimada por el contratista en la reclamación con radicado IBAL 8219 del 14 de julio de 2015 por valor de \$859.501.952 como valor base.

#### **14. Stand by de Maquinarias y equipos por bajos rendimientos y días no laborados por falta de autorizaciones para ejecutar las obras.**


El contratista se ratifica en la petición al IBAL de que reconozca y pague al contratista los sobrecostos de este Ítem de "**Stand by de Maquinarias y equipos**" porque durante el desarrollo del contrato el contratista en el sitio de los trabajos contó con la siguiente maquinaria y equipos: una retroexcavadora 320 LC Caterpillar de oruga, una retroexcavadora 312 Caterpillar de oruga, una retroexcavadora 120 Komatsu de oruga, una retroexcavadora 310 John Deere de llanta, dos compresores de aire Ingersoll Rand 165 lb, una camioneta Mazda de estacas, cuatro volquetas, un equipo de topografía, dos apisonadores canguro, dos mezcladoras de concreto, dos vibradores de concreto, y una planta eléctrica, maquinarias y equipos registrados en la bitácora llevada en campo. aparatos que se encontraban en el sitio de los trabajos disponibles para ejecutar las obras y reiniciar los trabajos tan pronto se autorizara por parte del Interventor y el IBAL, por los cuales se pagaba un arrendamiento diario; así mismo y de acuerdo con la programación de obra presentada por el Contratista y aprobada por el IBAL y el Interventor, la construcción de las OBRAS CIVILES e





23 OCT 2015

165

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

instalación de 4.700 metros lineales de tubería CCP de 36" junto con los codos y accesorios exigidas en el segundo capítulo del presupuesto del contrato 060-11 se ejecutarían en un término de siete (7) meses con un promedio de ejecución o rendimiento mensual programado de 671.43 ML; pero que el IBAL con sus continuos y permanentes incumplimientos al no suministrar al contratista de forma diligente y oportuna todo lo pactado en el Cláusula TERCERA del contrato 060-11, solo permitió al contratista en el tiempo en que se pudo laborar, la instalación de 2.787.51 ML de tubería CCP de 36", que al rendimiento mensual programado equivale a 4.15 meses y/o 124 días de ejecución, trabajos que según el libro bitácora se ejecutó en un término de 211 días, motivos por los cuales se perdieron 87 días por bajo rendimiento (211-124=87); y además de acuerdo con el libro bitácora la maquinaria – equipos y personal también estuvo inactivo o en stand by por un término de 117 días no laborados, por falta de autorizaciones al contratista para ejecutar las obras e instalar tubería CCP de 36" en los frentes de trabajo y/o por falta de permisos y/o por falta de materiales; es así como este costo de Stand by de Maquinarias y equipos fue estimado por el contratista en la reclamación con radicado IBAL 8219 del 14 de julio de 2015 en la suma de \$1.922.292.000 como valor base, más \$149.316.981 de actualización del dinero y/o daño emergente, más \$266.876.944 de lucro cesante para un valor total de este ítem de \$2.338.485.925, calculado con corte a 31 de mayo de 2015, valores que deberán ser actualizados y ajustados hasta la verdadera fecha de pago.


#### 15. Daños Morales.

En vista de que la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, incumplió de manera consciente, manifiesta y reiterada las obligaciones derivadas del CONTRATO DE OBRA IBAL No. 060 del 8 de Nov. 2011 suscrito entre el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y el CONSORCIO ACUALTERNO para la construcción de la OBRA CIVIL CONDUCCIÓN BOCATOMA-PTAP BOQUERON, EN LONGITUD DE 4700 ML, ENTRE EL K0+000 Y EL K4+700, PARA INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE 36" DE DIAMETRO, INCLUYE UN TUNEL DE 90 METROS, ello trajo como consecuencia la vulneración del principio de la buena fe e igualdad contractual (art. 1603 C.C.), principio de estricta aplicación en los contratos conmutativos y en particular en aquellos de ejecución periódica, principio trasgredido por parte del IBAL durante todo el tiempo de ejecución del Contrato.

Es así como, el Consorcio Acualterno y quienes lo Integramos, en reiteradas ocasiones fuimos vilipendiados por detractores indiscriminados y por medios de comunicación escritos como el Diario El Nuevo Día, la prensa hablada como Radio

*M. Riquelme*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

Difusoras, por integrantes del Concejo Municipal, Funcionarios y Exfuncionarios, quienes basados en infundadas afirmaciones que somos unos picaros y malos contratistas por cuanto pretendimos pasar un contrato de \$6.296.000 Millones de Pesos a \$16.600.000 Millones de Pesos y, que fuimos condescendientes para firmar un contrato amañado y leonino.

Afirmaciones que resultan ser falsedades, pues con ello lo que lograron los detractores fue que el Consorcio Acualterno como Contratista no ejecutara la obra en su totalidad como lo demanda el objeto del Contrato.

De modo que, consideramos que, los detractores no solo han ocasionado daños morales al Consorcio Acualterno y a quienes lo integramos, sino daños de índole material, los que estamos dispuestos a cobrar por la vía judicial más aconsejable y eficaz.

Conforme las anteriores precisiones, se dejan las siguientes salvedades por el Contratista:

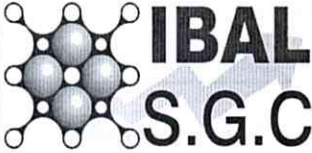
1. El contratista se reserva el derecho a reclamar judicial y extrajudicialmente por los siguientes conceptos, incluyendo el reconocimiento, resarcimiento de perjuicios, intereses y pagos a que haya lugar: Valor base de los siguientes ítems.
  - a. 2. Personal en Obra. Stand by de personal por bajos rendimientos y días no laborados por falta de autorizaciones para ejecutar las obras.
  - b. 3. Arriendo Oficina.
  - c. 5. Mayor valor pagado asesoría jurídica.
  - d. 10. Ajuste actas 1 a 9 de recibo parcial de obra.
  - e. 12. Utilidad esperada ajuste 50%
  - f. 13. Utilidad esperada total proyecto K0+000 – K4+700
  - g. 14. Stand by de Maquinarias y equipos por bajos rendimientos y días no laborados por falta de autorizaciones para ejecutar las obras.

Teniendo en cuenta que el IBAL en la presente liquidación reconoció el pago de (8) ítems de la reclamación solo en valor base, el contratista deja la salvedad de reclamar judicial y extrajudicialmente el cobro de los perjuicios por concepto de daño



23 OCT 2015

167


	ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01

emergente y lucro cesante de todos y cada uno de los 14 ítems de la reclamación de desequilibrio económico radicado 8219 del 14 de julio de 2015:

- a. 1- Material en obra.
- b. 2. Personal en obra.
- c. 3. Arriendo lote – Bodega – Oficina.
- d. 4. Mayor valor pagado Legalización.
- e. 5. Mayor valor pagado asesoría jurídica.
- f. 6. Mayor valor pagado fiducia anticipo.
- g. 7. Acta 10 Parcial.
- h. 8. Trabajos y obras pendientes de pago.
- i. 9. Mayor valor pagado consultoría diseños.
- j. 10. Ajuste actas 1 a 9 de recibo parcial obra.
- k. 11. Utilidad esperada valor inicial contrato 060-11.
- l. 12. Utilidad esperada ajuste 50%
- m. 13. Utilidad esperada total proyecto K0+000 – K4+700
- n. 14. Stand by de Maquinarias y equipos por bajos rendimientos y falta de autorizaciones al contratista para ejecutar las obras.
- o. 15. Daños Morales, en vista que el IBAL incumplió el contrato 060-11 y vulneró el principio de la buena fe del contrato 060-11, en consecuencia fuimos vilipendiados por detractores indiscriminados y por medios de comunicación escritos como el Diario El Nuevo Día, la prensa hablada como Radio Difusoras, por integrantes del Concejo Municipal, Funcionarios y Ex funcionarios, quienes basados en infundadas afirmaciones que somos unos picaros y malos contratistas por cuanto pretendimos pasar un contrato de \$6.296.000 Millones de Pesos a

*M. Gilmer*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

\$16.600.000 Millones de Pesos y, que fuimos condescendientes para firmar un contrato amañado y leonino.

Las anteriores salvedades se formulan teniendo en cuenta que en concepto del contratista la no ejecución de la totalidad del objeto y valor contratado así como la dilación en los tiempos de ejecución mediante suspensiones y prorrogas obedecen exclusivamente a incumplimientos del IBAL de sus obligaciones tanto precontractuales como contractuales, al no contar con diseños completos y actualizados que permitieran la normal ejecución del contrato, no contar con las servidumbres de los terrenos que permitieran la normal ejecución del contrato, no contar con los permisos ambientales y demás requeridas que permitieran la normal ejecución del contrato, no tomar las medidas dentro del contrato para procurar con celeridad la aprobación de los estudios y diseños y precios resultantes de estos diseños, no suministrar oportunamente los materiales tubos cortos y chaflanes CCP de 36" a su cargo, no procurar los recursos necesarios para la total ejecución del proyecto y demás fundamentos fácticos y jurídicos que se han expuesto por el Contratista en sus comunicaciones, informes mensuales de obra, libro de obra, actas de seguimiento, reclamaciones y derechos de petición a lo largo del contrato y sus suspensiones y sin perjuicio de aquellos que se expongan en la eventual acción judicial que se adelante.

## CONSTANCIAS

### 1.- CONSTANCIA DEL CONTRATISTA SOBRE LA TUBERIA CCP DE 36" INSTALADA HASTA EL ACTA 10 PARCIAL.

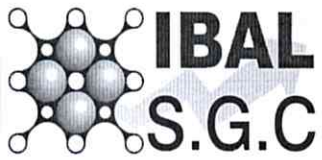
El Contratista en la presente acta de liquidación deja constancia que el estado de discontinuidad de la tubería CCP de 36" instalada hasta el acta 10 parcial de recibo de obra es ajena al contratista, entre otras por las siguientes razones:

El objeto del contrato establece la ejecución de las obras e instalación de la tubería CCP de 36" en longitud de 4.700 metros desde el PI-00 K0+000 al PI-90 K4+700 de la línea de conducción del Acueducto complementario de Ibagué, en este sentido por disposiciones y decisiones del IBAL, la Interventoría y el Asesor Externo del IBAL, desde el comité de seguimiento de contrato celebrado el 31 de agosto de 2012 ordenaron y autorizaron al contratista a instalar la tubería CCP de 36" de forma discontinua y restringida, como se aprecia en los siguientes tramos facultados en dicho comité entre los puntos topográficos (PI-16 K1+076.450 al PI-54 K3+305.06) y



23 OCT 2015

169

	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

luego del (PI-62 K3+507.7 al PI-83 K4+435,57) de la línea de conducción dejando discontinuidad entre el (PI-54 y el PI-62) y tampoco autorizaron instalar tubería del (PI-00 K0+000 punto inicial y sitio de Bocatoma al PI-16) y nunca autorizaron del (PI-83 al PI-90 K4+700 punto final del contrato 060-11).

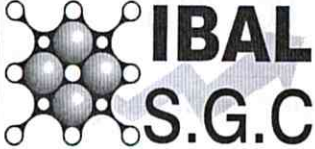
Autorización de instalación de tubería condicionada porque el IBAL para la fecha del 31 de agosto de 2012 no tenía los Análisis de Precios Unitarios (APUS) debidamente aprobados de los ítems resultantes de los Estudios y Diseños ejecutados y entregados por el contratista desde el 10 de mayo de 2012, así mismo el contratante, el Interventor y el Asesor Externo, autorizaron al contratista a instalar la tubería CCP de 36" de forma discontinua por evadir la aprobación de los precios resultantes de los Estudios Diseños entregados por el Contratista al IBAL con la comunicación 23-CA-IBAL-30-05-12 del 30 de mayo de 2012 del Consorcio Acualterno dirigida al Doctor Eduardo Bejarano Gerente del BAL con la firma de recibido del propio Gerente Eduardo Bejarano el 1 de junio de 2012, y también para evadir la aprobación de las necesarias obras de estabilización de la línea de conducción, como se desprende de lo manifestado por el Supervisor y el Asesor en dicho comité.

La aprobación de los precios APUS era necesaria para instalar la tubería de forma continua porque a lo largo de la línea de conducción se requerían hacer obras e instalar accesorios con precios resultantes de los nuevos Estudios y Diseños como las estructuras metálicas y accesorios juntas de expansión CCP de 36" de los pasos elevados, protección y enrocados de los pasos subfluviales, Cinturones de cierre y espigos de CCP de 36", sistemas de válvulas de seccionamiento de 36", sistemas de ventosas de 10", sistemas de purgas de 8", los precios de las obras geotécnicas y de estabilización de línea de conducción, entre otros precios; y además la autorización al contratista del 31 de agosto de 2012 es condicionada porque el IBAL no tenía el suministro de materiales tubos cortos y chaflanes CCP de 36", no tenía el permiso de aprovechamiento forestal para talar los árboles que se encontraban sobre el trazado de la línea conducción, nunca entregó al contratista el permiso de ocupación de cauce para construir los pasos subfluviales, todas estas obligaciones a cargo del IBAL, que el Contratista advirtió y solicitó a tiempo durante el desarrollo del contrato 060-11, pero que le IBAL no solucionó de forma completa, diligente y oportuna.

En el Acta de compromisos y acuerdos del 28 de enero de 2014 suscrita entre el IBAL y el contratista se acordó con el IBAL que con la suscripción del otro sí de ajuste del 50% del valor del contrato 060-11 inicial, se iban a aprobar los recursos para empalmar y dejar continuo y terminado todo el tramo (PI-16 K1+076.450 al PI-83 K4+435,57) pero como el otro sí no se pudo legalizar por causas ajenas al contrista la tubería quedó discontinua.

M. Pulul



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

Hasta el 5 de marzo de 2015 fecha del oficio 500-0149 no se concretó por parte del IBAL el otro sí de ajuste del 50% del contrato inicial 060-11 por la falta de los recursos que garantizara el respaldo financiero y presupuestal de dicho Ajuste como tampoco se garantizó el valor del saldo del contrato 060-11 por ejecutar después del Acta 09 Parcial por causa del vencimiento del plazo del convenio 59, motivos ajenos al contratista y por los cuales el estado actual de la tubería instalada hasta el Acta 10 Parcial es de discontinuidad en 8 tramos, aclarándose que este estado de discontinuidad es ajeno al contratista y de la total responsabilidad del IBAL, del Supervisor, la Interventoría y el Asesor Externo del IBAL que no resolvieron el alcance del objeto del contrato 060-11 y dieron la orden de instalar la tubería CCP de 36" bajo estas condiciones de discontinuidad.


## 2.- CONSTANCIA DE RENUNCIA AL DOCUMENTO DE JUSTIFICACION Y COMPROMISO

Que con la suscripción del documento de 15 de noviembre de 2013 entre el IBAL S.A. ESP. OFICIAL y El Contratista se suscribió el documento **JUSTIFICACIÓN Y COMPROMISO** donde se consagra que *"Las partes acuerdan y aceptan que someterán las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, interpretación y liquidación del contrato No. 060 del 8 de noviembre de 2011". cuyo objeto es "La ejecución del proyecto obra civil conducción bocatoma-PTAP Boquerón, en longitud de 4700 ml, entre el k0+000 y el k4+700, para instalación de tubería y accesorios de 36" de diámetro, incluye un túnel de 90 metros", a un Tribunal de Arbitramento que se integrará conforme a lo previsto en este acuerdo y será presentado y adelantado en la cámara de comercio de Ibagué. El Tribunal sesionará en las instalaciones del centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Ibagué"*.

En atención a lo anterior, las partes de común acuerdo dejan sin efectos lo pactado en el documento denominado **JUSTIFICACIÓN Y COMPROMISO** del 15 de noviembre de 2013 por lo que será competente para conocer de cualquier acción judicial que adelante cualquiera de las partes con ocasión de la relación contractual que aquí se liquida y la presente liquidación la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos establecidos en la ley.

## 3.- CONSTANCIA DE VIABILIDAD DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO No 060 de 2011



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

Que resulta viable desde el punto de vista jurídico proceder con la terminación y liquidación del contrato No 060 de 2011, sin necesidad de recurrir a convocar y contratar una nueva interventoría, teniendo en cuenta que la interventoría inicial no continuo con su labor por la culminación del plazo otorgado, por quien fungía como contratante ( FONADE), y teniendo en cuenta además que el contrato no se reiniciara para adelantar actividades físicas si no para realizar gestiones inminentes a su terminación y su correspondiente liquidación por la inviabilidad jurídica, financiera y técnica que se ha manifestado en esta acta.

Por las razones que se consignan en el borrador del acta de liquidación, la Junta directiva, faculto a la gerencia para iniciar la terminación y consecuente liquidación de este proyecto, previa constatación, y siempre, que vaya precedido de la revisión, análisis, sustento y fundamento técnico, autorizados, y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión e interventoría del contrato, pues son ellos, quienes fijan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben determinarse dentro de la liquidación contractual.


#### **4.- CONSTANCIA DE VIABILIDAD JURIDICA PARA ACUERDOS Y RECONOCIMIENTOS.**

Que es este el momento jurídico y contractual para viabilizar entre contratante y contratista cualquier reconocimiento a que haya lugar, pues bien los contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios se debe tener en cuenta que los mismos se rigen por las reglas de derecho privado, por lo que en efecto debe admitirse el mutuo disenso, que para el presente caso proviene del consentimiento expreso de las partes contratantes. Ante la imposibilidad de concluir el costo total del proyecto, y dar cumplimiento cabal al objeto y alcance del contrato, porque el valor final, supera ampliamente el valor pactado de forma inicial, razón por la cual aun contemplando la posibilidad de adicionar el valor del contrato en un cincuenta por ciento a su valor primigenio, no se lograría satisfacer plenamente la necesidad que tiene el Municipio. Por ello legalmente es viable su terminación por mutuo acuerdo y su consecuente liquidación. Por cuanto no tiene objeto mantener vigente y/o en suspensión el plazo contractual, sin perjuicio de las reclamaciones y salvedades que habrán de realizarse.

**5.-** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye un balance de liquidación de la terminación del vínculo contractual y la manifestación

*M. Cortés*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
		<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>		

escrita de las partes de definir las cuentas y en qué estado quedan luego de la terminación del contrato, a fin de finiquitar la relación entre las partes del negocio jurídico.

6.- Teniendo en cuenta que no se presenta observaciones o reparos a los términos de la presente acta, las partes la firman dejando los acuerdos, constancias y salvedades correspondientes y en consecuencia las partes podrán acudir a las instancias pertinentes.

#### 7.- CONSTANCIA DE SUSPENSIONES DEL CONTRATO.

Se deja constancia que la suspensión del contrato del mes de agosto de 2013, obedeció a la culminación del plazo de quien tenía a su cargo la Interventoría del contrato que hoy se termina de común acuerdo

#### 8.- CONSTANCIA DE LIQUIDACION POR LAS PARTES.

Se deja constancia que el presente contrato se liquida en las condiciones técnicas jurídicas y financieras en que se encuentra, que la interventoría de este contrato culminó en el mes de febrero de 2013, que se ha definido por la empresa de su inviabilidad jurídica, técnica y financiera, para proseguir con la ejecución física,

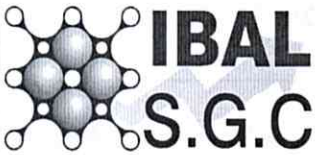
“Que en los contratos estatales, como es el que es objeto de la presente liquidación, las decisiones que comprometen contractualmente a la administración, tales como la suscripción del contrato, la sanción del contratista, la interpretación, modificación o terminación unilateral del negocio jurídico, la declaratoria de caducidad del mismo, o su LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO O UNILATERAL, etc., le corresponden exclusivamente al representante legal de la entidad, por ser la persona en la que la ley ha otorgado de manera expresa la competencia para comprometerla contractualmente.”

“El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, pero no le compete introducir modificación alguna en los términos del negocio jurídico sobre la cual recae su función, puesto que esa es materia del resorte exclusivo de las partes del contrato. ENTIDAD CONTRATTANTE Y ENTIDAD CONTRATISTA. (C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera, Subsección B, C.P. Danilo Rojas B. Rad: 25199 2013.)”



23 OCT 2015

173

	ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011	CÓDIGO: GJ-R-GC-081
		FECHA VIGENCIA: 2014-11-26
		VERSIÓN: 01
SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD		

Por ultimo dejar en claro que la liquidación solo única y exclusivamente corresponde a las partes contractuales, claro entonces que la vinculación de terceros no puede concurrir con la liquidación del mismo. ( Parte Contratante y Parte Contratista)

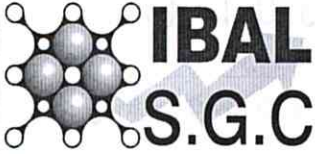
**9.-CONSTANCIA DE DETERMINACION PAGO RECONOCIMIENTO CONTRATISTA.**

De conformidad al acta de reunión de fecha 14 de octubre de 2015, realizada en la sala de gerencia del IBAL, con intervención de la gerencia del Ibal, la Directora operativa, Directora Administrativa, Jefe grupo financiero, asesores externos de la empresa IBAL S.A ESP, Dra. Sandra Montoya Gómez, Directora Jurídica de la Alcaldía, Dr. Jhon Jairo Peña Ocampo, asesor externo Despacho Alcalde, se realizó la presentación del balance financiero de la liquidación del contrato N° 060 de 2011, allí se indica, el procedimiento implementado por el área operativa y Luego de la correspondiente revisión técnica, sustentación y aprobación de cada uno los ítems a reclamar por parte del contratista, La Dirección operativa una vez realizado el estudio y verificación de los soportes de la reclamación entregados por el contratista, obtiene el resumen de ítem para reconocer dentro del proceso de liquidación a favor del contratista en el contrato de obra 060-2011, y que como consecuencia de este análisis, y soporte se reconoció un valor a favor del contratista Consorcio Aualterno en la suma de \$761.283.201.

Que el objeto de la presente reunión se centra en determinar cuál es la entidad responsable del pago de este valor, lo que la Directora Jurídica de la Alcaldía y el asesor Externo del Despacho del Alcalde, Doctor Jhon Jairo Peña, consideraron que en virtud de la relación contractual determinada en el contrato No 060 de 2011, sus extremos contractuales contratante y contratista, es claro entonces que la vinculación de terceros no puede concurrir con la liquidación del mismo. ( Parte Contratante y Parte Contratista). Y por el será el IBAL S.A ESP, quien debe asumirá la obligación de cancelar el valor resultante de la reclamación y luego en actuación contractual posterior , presentarlo ante el ente territorial, Municipio, con el objeto de reclamar lo cancelado por el Ibal, siendo esta oportunidad contractual, la liquidación del convenio interadministrativo suscrito entre Municipio e Ibal, documento contentivo de obligaciones "financieras y técnicas para la construcción del acueducto complementario..."

M. *Carroll*



	<b>ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO OBRA 060 DEL 8 NOV. 2011</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-GC-081</b>
	<b>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2014-11-26</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>

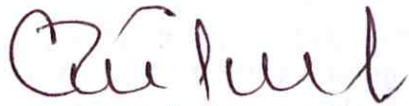
Se aporta el concepto jurídico remitido por la Secretaria jurídica del Municipio, el cual hace parte integral de la presente acta.


En constancia se firma a los, **12.3 OCT 2015.**


POR EL IBAL,

  
**CARLOS JOSE CORRAL ALBARELLO**  
Gerente.

POR EL CONTRATISTA

  
**MILLER SUAREZ GUZMAN**  
Contratista.  
R.L. CONSORCIO ACUALTERNO

  
**LETTY KARINE SALCEDO GUTIERREZ**  
Directora Operativa  
La supervisión.

  
**RICARDO ARROYO NAVARRO**  
secretario general.

OCT 15 2015



1000

1000

1000



